

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 24, 26 y 31 de octubre y 01 y 07 de noviembre de 2017.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto, al Titular de la Secretaría de Economía Federal, Ildelfonso Guajardo Villarreal, a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y al Titular de la Secretaría de Economía estatal, Jorge Vidal Ahumada, a efecto de que lleven a cabo acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendientes a revertir la caída en el crecimiento y el empleo que sufrió la economía estatal a fines de 2017, para que se garantice el bienestar de las familias sonorenses en 2018.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presentan las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos del Trabajo, en forma unida, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Propuesta que presentan los integrantes de la Mesa Directiva, para habilitar sesionar en días distintos a los que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con once minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente el diputado Gómez Reyna, secretario, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria de los proyectos de Acta de sesión de los días 28 de febrero, 2, 7, 9 y 14 de marzo de 2017. Puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fueron aprobadas por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, el diputado secretario informó de la correspondencia:

Escrito de las Secretarías Primera y Segunda de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante, a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Grupos Vulnerables de la Sociedad y a la de Asuntos Fronterizos”.

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual envía respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al mencionado Instituto, para que realice una auditoría detallada de operaciones, servicios prestados, estructura orgánica, plantilla laboral, padrón de usuarios, ingresos y egresos del Organismo Operador de Agua de Hermosillo, durante el ejercicio fiscal 2016, y proceda de conformidad con sus atribuciones constitucionales legales; sobre el particular y a efecto de considerar cumplidas las instrucciones asentadas en el mencionado acuerdo, envía el informe solicitado. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 302, aprobado por este Poder Legislativo, el día 29 de marzo de 2017”.

Escrito del Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dirigido al Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Titular de la Secretaría del Trabajo, a efecto de que realice un análisis exhaustivo para la correcta operación del Programa de Seguro al Desempleo, al que hace alusión la Ley número 175 de nuestra Entidad. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 345, aprobado por este Poder Legislativo, el día 24 de agosto de 2017”.

Escrito de la Gerente de la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones conducentes y necesarias para el establecimiento de una tarifa preferencial temporal para el suministro y venta de energía eléctrica para comercios e industrias ubicados en San Luis Río Colorado, Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 337, aprobado por este Poder Legislativo, el día 12 de julio de 2017”.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual solicitan la autorización de este Poder Legislativo, para que el mencionado Organismo quede facultado para contraer financiamiento con personas físicas a tasas de interés que no excedan el 60% sobre capital a tasa anualizada en importe máximo de contratación de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Primera Comisión de Hacienda”.

Escrito del Titular de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, mediante el cual, hace del conocimiento que recibieron el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de infraestructura hidráulica; para lo cual informa que el mencionado planteamiento se turnó a la Secretaría de Gobernación, para que lo analice y responda en un plazo no mayor a 15 días hábiles. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 201, aprobado por este Poder Legislativo, el día 04 de octubre de 2017”.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante el cual

informa a este Poder Legislativo, que en diciembre del año 2015, el mencionado Organismo Operador se vio en la necesidad de solicitar un préstamo para la liquidación de aguinaldos de ese mismo ejercicio, para lo cual se solicitó autorización a su Junta de Gobierno y por desconocimiento no lo hizo a este Órgano Legislativo, para lo cual, solicita la aprobación de esta Soberanía para solventar la observación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización sobre este asunto. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, mediante el cual remite acta certificada en donde consta que el mencionado Ayuntamiento aprobó el exhorto del Congreso del Estado, a fin de expedir el reglamento en materia de licencia, permisos o autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo de números y apuestas; de igual manera, aprobaron el exhorto del Congreso del Estado, a fin de evitar la propagación del virus del dengue y demás enfermedades vectoriales, a raíz de las lluvias generadas en las últimas semanas. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los expedientes de los acuerdos 339 y 342, aprobados por este Poder Legislativo, los días 04 y 08 de agosto de 2017, respectivamente”.

Escritos del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas originales en las cuales consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 183, 188 y 195, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos”.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada de acta en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 195, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Presidente del Ayuntamiento de Yécora, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, apoyo económico extraordinario hasta por un monto de \$1'423,496.00 (un millón cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) para hacer frente y dar cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito con sede en Hermosillo, Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual acusan recibo del exhorto de este Poder Legislativo, para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias para restituir el Fondo para Fronteras y el Fondo de Apoyo a Migrantes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, asignándoles cuando menos el monto aprobado para el ejercicio fiscal 2014. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 365, aprobado por este Poder Legislativo, el día 10 de octubre de 2017”.

Escrito del ciudadano Mario Alberto Guevara Rodríguez, mediante el cual propone a este Poder Legislativo, iniciativa para reformar los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Escrito del Director General Adjunto de Materiales Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a la Secretaria de Educación Pública, para que lleve a cabo un análisis del contenido de los libros de texto gratuito y, en su caso, se incluyan en los contenidos de los libros gratuitos de educación básica, las nuevas directrices en materia de Derechos Humanos de nuestro País y del Sistema de Justicia para Adolescentes, establecidas en las recientes reformas a la Constitución General

de la República. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 354, aprobado por este Poder Legislativo, el día 19 de septiembre de 2017”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nacozari de García Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa para incorporar nuevos conceptos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nacozari de García, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2016. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Acuña Arredondo dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión del Agua, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada López Godínez dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión Primera de Hacienda.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Castillo Godínez dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano (SEDATU), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para que concluyan con la integración del expediente del proyecto de decreto de declaración de Área Natural Protegida (ANP) denominada “SIERRA PINTA”, en los Municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, ambos de nuestro Estado de Sonora y, en su caso, emitan la resolución definitiva que corresponda”.

Seguidamente, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Fu Salcido dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora. Finalizada su lectura, agregó que los hechos tan lamentables vividos el pasado mes de septiembre, en la Ciudad de México y Oaxaca, los hacen reflexionar y estar listos para cualquier eventualidad, y pidió el apoyo de la Asamblea a esta iniciativa, para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. Seguidamente, la presidencia resolvió turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Protección Civil.

En cumplimiento al punto 9 de la orden de día, el diputado Palafox Celaya dijo que hoy se da un paso más a la exigencia ciudadana de ese segmento tan importante de la población como son los adultos mayores. Dijo también que los delitos que hoy mencionarán, ya están tipificados en el Código Penal del Estado de Sonora, pero es importante darle más severidad en la sanción, para cuando sean despojados de sus bienes, maltratados o abandonados, lo cual no se denuncia por desconocimiento, o ignorancia, o bien, el hecho de que la propia familia los lesiona.

Seguidamente, dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 234-A, cuarto párrafo, 234-B, segundo párrafo, 247, segundo párrafo, 264, segundo párrafo y 272, segundo párrafo, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 234-A.- ...

...

...

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 234-B.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 247.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 264.- ...

Si la persona a quien se auxilie o induzca al suicidio fuere menor de edad, adulto mayor o no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, se sancionará al auxiliador o instigador con prisión de uno a quince años; si el suicidio se consumare, la sanción será de ocho a veinte años de prisión.

...

ARTÍCULO 272.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentase participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado Gómez Reyna dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 319 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 318 y una fracción XXI al artículo 319, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 318.- ...

Tratándose del caso previsto en la fracción XXI del artículo 319, se impondrán las siguientes penas:

I.- Cuando el monto del fraude sea hasta 500 unidades de medida y actualización diarias, se impondrá de 6 meses a 3 años de prisión y multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización diarias;

II.- Cuando el monto del fraude haya sido de 501 a 2000 unidades de medida y actualización diarias, se impondrá de 4 a 7 años de prisión y multa de sesenta a cien unidades de medida y actualización diarias; y

III.- Cuando el monto del fraude haya sido mayor a 2000 unidades de medida y actualización diarias, se impondrá de 8 a 13 años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización diarias.

ARTÍCULO 319.- ...

I a la XVIII.- ...

XIX.- A quien venda o intercambie por algún otro bien, vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitidos por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios con conocimiento que son falsos;

XX.- Al que haga efectivos vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitidos por personas morales para intercambiar o canjear bienes o servicios, ante las tiendas o establecimientos que los aceptan, con conocimiento de que son falsos; y

XXI.- Al que reciba dinero, valores o cualquier otra cosa por concepto de ahorro o inversión y ofrezca a cambio el ingreso a un sistema formal o informal de ahorro o de inversión en el que se generaría a favor del ahorrador o inversor intereses o rendimientos de lo entregado, cuando no haga entrega de los intereses o rendimientos pactados, así como de la cantidad ahorrada o invertida, en el término de 15 días naturales después del vencimiento del plazo pactado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentase participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, el diputado Gutiérrez Jiménez dio lectura a su posicionamiento, en relación a los consejeros electorales municipales, el cual dice textualmente:

“Compañeros Legisladores, el tema de los consejeros electorales municipales y distritales, impuestos por la autoridad electoral en Sonora, no es un asunto menor, estamos hablando de los consejos municipales y distritales, que tendrán la obligación de llevar a buen puerto los resultados electorales de la jornada comicial a celebrarse el primer domingo de Julio del 2018.

Como es de su conocimiento, el pasado septiembre se realizó la designación de decenas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales municipales y distritales; tales designaciones fueron llevadas a cabo sin apego estricto a la ética política democrática, elemento esencial que debe imperar en el actuar del organismo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.

Es de suma importancia retomar el tema el día de hoy. Como todos sabemos, el pasado 8 de Septiembre del presente año, inició el periodo electoral en nuestro país y en nuestro Estado, por ello, es necesario que dichas autoridades electorales responsables de vigilar, operar y conducir la voluntad ciudadana y de los partidos políticos con registro en Sonora, no deben tener ningún punto en contra que impida la certidumbre sobre sus actividades y su actuar.

Es por lo anterior expuesto, compañeros, que debo manifestar mi rechazo a que en Sonora tengamos autoridades electorales cuestionadas y señaladas, emanadas de un proceso de designación, el cual comprometió su actuar imparcial y mostró un claro compromiso hacia un partido político, principalmente como militantes activos del mismo, trastocando con ello, además de un régimen democrático, los principios rectores electorales para la organización de la elección; tales como: Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a la base: **Quinta**, apartado Adel artículo 41, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya lo señalamos anteriormente los compañeros del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el sábado 9 de Septiembre pasado, se nombraron a 168 consejeros para los 21 Consejos Distritales, quienes tendrán a su cargo la elección de la próxima Legislatura del Congreso de Estado, de los cuales, **30 son militantes del PRI** y uno del PAN.

De igual manera, se nombraron 411 consejeros para los 72 Consejos Municipales, quienes organizarán las elecciones a lo largo y ancho de nuestro estado en el plano municipal; de esos 411 ciudadanos, **132 son militantes del PRI**, 4 del PAN y 1 del Partido Verde.

Esto no es posible que se convalide. Si se permite la partidización de los órganos electorales municipales y distritales, conducida y creada por la autoridad electoral en nuestro Estado, comprometeremos la organización libre e imparcial de los próximos comicios electorales en Sonora.

Señoras y señores diputados, estamos ante un escenario en el cual se vulnera el principio constitucional de imparcialidad, que mandata a los consejeros a que garanticen que las elecciones sean parejas para todos.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** afirma, que este principio “entraña el que la autoridad electoral brinde trato igual a todos los partidos políticos y a sus candidatos”

(Tesis P./J. 43/200), y que “consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista” (Tesis P./J. 88/2011).

Por su parte, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se ha pronunciado por que los principios que deben cumplirse para que una elección se considere democrática como producto “del ejercicio popular de la soberanía”, conforme a la Carta Magna y las legislaciones electorales estatales son, entre otros, los siguientes: **el de elecciones libres, auténticas y periódicas; el de sufragio universal, libre, secreto y directo; el de financiamiento de los partidos políticos y de campaña con equidad; los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el proceso electoral; el de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y los de control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.**

Por lo todo lo anterior, compañeros diputados, es que manifiesto mi interés de que dicha autoridad electoral en nuestro estado, reponga el procedimiento de designación de los consejeros electorales municipales y distritales ciudadanos, repito, **ciudadanos**, para que los comicios electorales de Sonora, se realicen sin ningún menoscabo de los derechos humanos y donde no exista duda que se respetara la voluntad popular de los electores sonorenses, quienes habrán de elegir a las próximas autoridades municipales y a sus representantes populares de los distritos en las distintas regiones de la geografía sonorenses.

Por último, recordamos que el Partido Acción Nacional desde su fundación, ha proclamado que las elecciones deben ser libres y secretas y que deben ser organizadas por y para los ciudadanos.

Manuel Clouthier, el Maquío, lo definía claramente: “La democracia es un quehacer, la democracia es una cosa que hay que hacerla, la democracia es como el amor, ¡Hay que hacerlo todos los días!”

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS: ¡NO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES CARNALES!”

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con veintiocho minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Jaime Montoya Brenda Elizabeth, con justificación de la mesa directiva.

DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Payán García Angélica María, Rochín López José Angel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente el diputado Gómez Reyna, secretario, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria de los proyectos de Acta de sesión de los días 16, 21, 23, 28 y 29 de marzo de 2017. Puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fueron aprobadas por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, el diputado secretario informó de la correspondencia:

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite a este Poder Legislativo un ejemplar del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como un paquete que contiene un ejemplar del Quinto Informe de Labores de 18 Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal Centralizada y el de la Procuraduría General de la República. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas originales en las cuales consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 182, 183, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que el mencionado Ayuntamiento aprobó el exhorto del Congreso del Estado, a fin de expedir el reglamento en materia de licencia, permisos o autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo de números y apuestas. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 339, aprobado por este Poder Legislativo, el día 04 agosto de 2017”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que el mencionado Ayuntamiento aprobó el exhorto del Congreso del Estado, a fin de evitar la propagación del virus del dengue y demás enfermedades vectoriales, a raíz de las lluvias generadas en las últimas semanas. La

diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 342, aprobado por este Poder Legislativo el día 08 de agosto de 2017”.

Escrito del ciudadano Francisco Javier Salcido García, mediante el cual exige a este Poder Legislativo, se dé marcha atrás, de manera contundente, a través de los procedimientos legislativos correspondientes, al dictamen de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, donde se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, presentada por los ayuntamientos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 188, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Desarrollo Sustentable. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la derogación del Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del día 07 de julio de 1994, Tomo CLIV, Número 2, Sección VI, donde se autoriza se constituya como Organismo Descentralizado al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de Tepache, Sonora, ya que en el Acta de Cabildo número 27, Acuerdo número 110, de fecha 08 de mayo de 2017, se autorizó que este organismo pase a ser dependencia del mencionado Ayuntamiento, por ser más fácil su operación administrativa. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones del Agua y de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escritos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, con los que remite a este Poder Legislativo, actas originales en las cuales consta

que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 182, 183, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta original en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 188, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Desarrollo Sustentable. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Márquez Cázares dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, a la Gobernadora del Estado y al titular de la Secretaría de Salud Pública, para efectos de que se analice la posibilidad de establecer un nuevo relleno sanitario para dicho Municipio, así como que se apliquen todas las medidas de salubridad con la finalidad de combatir todos los efectos nocivos a la salud derivados del humo y demás gases que se desprendieron del incendio del basurón municipal en el referido municipio el pasado lunes”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Díaz Nieblas, y dio lectura al siguiente escrito:

“En estos últimos cuatro días, los habitantes de Huatabampo han estado sufriendo una situación muy lamentable que atenta contra la salud de todas las familias.

Si bien, el municipio tiene habilitado un basurón al aire libre, que cumple con el servicio de disposición de desechos, en este debe seguirse un manejo preventivo, siempre tratando de evitar incendios como el que acaba de suceder que, aparte de que dañan el ambiente, son

motivo de enfermedades respiratorias especialmente para la población vulnerable como son los niños y adultos mayores.

Es, sin duda, muy preocupante que esta desgracia se haya ocasionado por la falta de atención de los responsables de llevar a cabo los servicios públicos municipales.

El director de servicios públicos, es el responsable de llevar a cabo un manejo adecuado de la basura, y el alcalde tiene que actuar en consecuencia.

No solo es la recolección de basura, sino que a esta debe recibir un tratamiento especial y donde se debe de tener un tractor Caterpillar para ir acomodando, compactando y enterrando todos estos desechos.

Aquí es donde se ocupa el apoyo de los demás niveles de gobierno porque se ve muy difícil que los municipios puedan entrarle a un proyecto integral para el acopio y manejo de la basura, ya que vemos a los municipios atorados, con un alto endeudamiento en bancos, con nóminas muy elevadas por el pago a jubilados y pensionados, sindicalizados y personal de confianza.

Es difícil que el municipio cuente con maquinaria que lleve a cabo la rehabilitación y mantenimiento de calles y caminos vecinales, corregir fugas de agua potable, una recolección diaria de basura con un manejo adecuado.

Todo esto compañeros se debe a la mala distribución del presupuesto de egresos de la federación ya que tenemos gobierno federal y estatal ricos y municipios pobre, ya que los cerca de 3,000 municipios de nuestro país, solamente reciben el 4%.

Como vemos, es un acaparamiento voraz de los recursos de parte de la federación dejando a los ayuntamientos faltos de recursos y que ironía compañeros, el municipio es el que atiende directamente a los ciudadanos, es el que da la cara.

Los municipios son los responsables de la seguridad, del agua potable, drenaje, alumbrado público y la verdad, ni que fueran magos los presidentes municipales.

Es por eso que desde esta tribuna hacemos un llamado enérgico a los diputados federales, para que incrementen de manera urgente los recursos a los municipios en el próximo presupuesto de egresos de la federación”.

Seguidamente, hizo uso de la voz la diputada Valdés Avilés, para destacar el trabajo hecho para allegar recursos federales, y platicó con el subsecretario de Desarrollo Urbano, ingeniero Héctor Ruiz, para elaborar proyectos acordes a los planes municipales de desarrollo, y con ello poder tener lo que la nueva Ley de Ordenamiento territorial les indica, de buscar ciudades receptoras. En ese tenor, agregó que el proyecto

para tener un relleno sanitario que sea regional, y el buscar recursos a través del programa de las zonas metropolitanas, es un camino viable para tener alternativas que solucionen este tipo de problemática, pues es a nivel internacional lo que marca la nueva agenda de desarrollo urbano mundial, y deben actuar en consecuencia, pues ésta oportunidad no deben desaprovecharla para resolver problemas tan lamentables, pero que les ocupa, como el incendio de ese basurón en Huatabampo.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Payán García dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los titulares de las Secretarías de Hacienda y de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, a que realicen las acciones necesarias para que en 2017 se ejerzan en su totalidad los recursos para obras públicas autorizados en el Presupuesto de Egresos, que asciende a más de 7 mil millones de pesos, para contribuir a que la economía de Sonora continúe en crecimiento y se garantice que los recursos se distribuyan de manera equitativa entre todos los municipios de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Lam Angulo dijo que el mérito de esta iniciativa es para la asociación Grupo Diabético 2000, quien realizó este trabajo, resumen de varios años, misma que está presidida por el doctor Roberto Holguín Almada, el licenciado Manuel Samayoa y el teniente coronel Enrique Cobos Alcocer, presentes en el Pleno. En ese tenor, agregó que vale más una dosis de prevención que mil de curación, pues la diabetes en la actualidad es una de las principales causas de muerte en el Estado y en el país, e incluso en el planeta, de ahí lo urgente por establecer políticas públicas que obliguen a trabajar con programas de prevención. Por último, solicitó autorización para transmitir un video, sienta aceptado por la presidencia.

Seguidamente, dio lectura a su iniciativa con proyecto de Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Prediabetes del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Salud.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Ochoa Bazúa dijo que hoy al presentar el dictamen de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, el Estado contará con una nueva ley cuyo tema es importante como lo es el futuro de esta tierra, de sus aguas, del aire y medio ambiente, y del futuro de las familias sonorenses. En ese tenor, agradeció a la Comisión dictaminadora, a Cedes, a Protección Civil, a la Unison, a Itson, a Itesca, a la Agencia Alemanda GIZ que colaboró durante un año en la elaboración y modificación de esta nueva Ley de Cambio Climático para el Estado de Sonora, y de una forma especial, agradeció también al finado señor Martín Barrón, quien fue parte fundamental en la socialización de esta nueva ley, y por quien pidió aplausos. Por último, dijo que durante más de un año esta iniciativa se socializó en diferentes universidades, foros, academias, y las instituciones que conforman los diferentes órdenes de gobierno, y gracias a ese apoyo, este día presentan este proyecto que se compone de 39 artículos, distribuidos en 7 capítulos.

Acto seguido, solicitó a la presidencia la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del proyecto de ley, siendo aprobados por unanimidad, en votación económica.

**“LEY
DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, es de observancia general en todo el estado de Sonora y su fin es establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero. La misma deriva de las disposiciones en materia de medio ambiente y desarrollo de la Constitución Política del Estado de Sonora, y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;

II.- Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas;

III.- Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático;

IV.- Establecer los instrumentos básicos de la política estatal en materia de cambio climático;

V.- Sentar las bases para las políticas municipales en materia de cambio climático;

VI.- Fomentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el estado;

VII.- Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que resulten aplicables;

VIII.- Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del estado frente a los efectos adversos del cambio climático;

IX.- Vincular la planeación del ordenamiento ecológico del territorio del estado con las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

X.- Impulsar políticas públicas de desarrollo que fomenten acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XI.- Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antrópico que no sean de competencia federal;

XII.- Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el estado; y

XIII.- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley ni en su Ley General, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y la demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

II.- Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora;

III.- Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable;

IV.- Fondo: El Fondo Ambiental Estatal;

V.- Ley: La presente Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora;

VI.- Ley General: La Ley General de Cambio Climático;

VII.- PECC: El Programa Estatal de Cambio Climático;

VIII.- Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;

IX.- Registro Estatal: El registro de emisiones y transferencia de contaminantes contemplado en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora;

X.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora; y

XI.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- La Comisión;

III.- La Secretaría;

IV.- La CEDES;

V.- La Procuraduría; y

VI.- Los ayuntamientos.

Artículo 6.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático;

II.- Publicar el PECC en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

III.- Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;

IV.- Nombrar al secretario técnico de la Comisión;

V.- Presidir la Comisión y expedir su reglamento interno;

VI.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con autoridades y organismos extranjeros o internacionales, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos, para la ejecución de acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

VII.- Incorporar en el Plan Estatal de Desarrollo medidas y acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y darle al mismo una proyección de mediano y largo plazo, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación;

VIII.- Gestionar recursos para el Fondo con el fin de apoyar e implementar acciones en la materia objeto de la presente Ley;

IX.- Establecer los lineamientos para la operación del Fondo, y vigilar su manejo; y

X.- Las demás que prevean otras legislaciones en materia ambiental y administrativa en el estado.

Artículo 7.- La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora es un órgano técnico-operativo de carácter permanente que tiene por objeto diseñar, coordinar, instrumentar y evaluar las acciones de la Administración Pública Estatal y los

ayuntamientos de la entidad, así como la formulación e instrumentación de políticas públicas y acciones para la adaptación y mitigación a los efectos derivados del cambio climático.

Artículo 8.- Corresponde a la Comisión el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático;

II.- Diseñar, instrumentar, coordinar y evaluar el PECC;

III.- Formular, dar seguimiento, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático ejecutadas tanto a nivel estatal como municipal;

IV.- Emitir recomendaciones en relación con los programas municipales de cambio climático que le sean presentados;

V.- Fomentar acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático;

VI.- Coadyuvar con la CEDES en la integración del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y verificar su publicación;

VII.- Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII.- Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de cambio climático;

IX.- Apoyar en la elaboración de los criterios y procedimientos propuestos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado para evaluar y vigilar el cumplimiento del PECC, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se propongan;

X.- Proponer estrategias financieras que generen recursos al Fondo, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;

XI.- Conocer de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que celebre el titular del Poder Ejecutivo del Estado y las demás autoridades competentes;

XII.- Conocer y divulgar los avances que en materia de cambio climático se han desarrollado en el estado, en el país y en el mundo, a fin de mantenerse a la vanguardia del conocimiento que sirva para una mejor toma de decisiones en la materia;

XIII.- Diseñar, promover y coordinar estrategias de difusión de programas y proyectos integrales de adaptación y mitigación al cambio climático para la sociedad en general;

XIV.- Establecer un sistema de información para difundir los objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del PECC, así como publicar un informe anual de actividades;

XV.- Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos;

XVI.- Coordinar las acciones necesarias de apoyo para la elaboración de programas y acciones a nivel municipal;

XVII.- Revisar y, en su caso, promover e instrumentar las recomendaciones y propuestas del Consejo y de la sociedad en general;

XVIII.- Implementar con los ayuntamientos lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía y en el uso de tecnologías ecológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático;

XIX.- Concertar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativas de ley o reforma en materia de cambio climático;

XX.- Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones en el PECC;

XXI.- Determinar el posicionamiento estatal a adoptar ante los foros y organismos nacionales e internacionales en materia de cambio climático;

XXII.- Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre los avances del PECC;

XXIII.- Proponer a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado su reglamento interno; y

XXVI.- Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.- La Comisión funcionará y se organizará de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de creación que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado. La misma se integrará de la siguiente manera:

I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II.- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Hacienda;
- c) Secretaría de la Contraloría General;
- d) Secretaría de Educación y Cultura;
- e) Secretaría de Salud Pública;
- f) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien asumirá la Presidencia de la Comisión en caso de ausencias del titular del Ejecutivo;
- g) Secretaría de Economía;
- h) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- i) Secretaría de Desarrollo Social;
- j) Secretaría de la Consejería Jurídica;
- k) Fiscalía General de Justicia;
- l) Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- m) Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- n) Unidad Estatal de Protección Civil; y
- ñ) Comisión Estatal del Agua.

III.- Un Secretario Técnico designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado: y

IV.- El demás personal que las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria permitan.

La Comisión se coordinará con los gobiernos municipales para el eficaz cumplimiento de los fines de esta Ley y podrá proponerles su inclusión en las actividades que así se requiera.

Artículo 10.- La Secretaría es la autoridad en materia de cambio climático en la entidad encargada de proponer políticas y programas relativos a la ecología y medio ambiente. Esto en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en las demás disposiciones que le son relativas.

Artículo 11.- La CEDES es autoridad en materia de cambio climático en la entidad, en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado

denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, y las demás disposiciones que le son relativas.

Artículo 12.- La Procuraduría es autoridad en materia de cambio climático en la entidad, en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, y las demás disposiciones que le son relativas.

Artículo 13.- Corresponde a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II.- Formular e instrumentar acciones para enfrentar al cambio climático en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento ecológico local;
- c) Programas de desarrollo urbano;
- d) Fuentes emisoras de su competencia;
- e) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable;
- g) Protección civil; y
- h) Manejo de residuos sólidos urbanos.

III.- Podrán formular programas municipales de cambio climático de acuerdo con las recomendaciones que emita la Comisión, en este caso deberán dirigirlo, vigilarlo y publicarlo;

IV.- Suscribir convenios de coordinación o concertación con otras autoridades estatales o federales, con los sectores social y privado, y con autoridades y organismos extranjeros o internacionales, a efecto de cumplir los objetivos de esta Ley.

V.- Aplicar las estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

VI.- Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VII.- Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VIII.- Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX.- Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del PECC, y con las autoridades federales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y del Programa Especial de Cambio Climático;

X.- Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XI.- Elaborar e integrar, en colaboración con la CEDES y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las fuentes emisoras en su territorio, para su incorporación al Registro Estatal y al Inventario Nacional de Emisiones;

XII.- Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos tomando en consideración la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y los criterios establecidos por la federación en materia de cambio climático;

XIII.- Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación climática;

XIV.- Expedir las disposiciones municipales en la materia, con el objeto de vigilar, verificar, inspeccionar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley; y

XV.- Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Los convenios o acuerdos de coordinación en materia de cambio climático, que celebren el estado y los municipios se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA LOCAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 15.- Para la formulación, conducción y evaluación de la política estatal y municipal en materia de cambio climático, así como para la elaboración y aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables, las

autoridades estatales y municipales competentes se guiarán por la política nacional en la materia y observarán sus principios de: sustentabilidad; corresponsabilidad social; precaución; prevención; adopción de patrones de producción y consumo; integralidad y transversalidad; participación ciudadana; responsabilidad ambiental; uso de instrumentos económicos; transparencia, acceso a la información y justicia; conservación, y compromiso económico, todos los cuáles se establecen en el Artículo 26 de la Ley General.

Además, se observarán los siguientes principios:

I.- Alineación programática, en cuanto a la sujeción del PECC y de los demás programas y acciones de la Administración Pública Estatal o de los gobiernos municipales, a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, por la Estrategia Nacional de Cambio Climático y, en su caso, por el plan de desarrollo municipal que corresponda;

II.- Congruencia internacional entre la política local y los posicionamientos del Estado mexicano en el régimen internacional vinculado con la materia de cambio climático, y con los posicionamientos generales de la comunidad internacional. En especial, en relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y las disposiciones derivadas de ésta;

III.- Cooperación internacional entre el estado y los municipios con organismos y autoridades extranjeras o internacionales, a efecto de cumplir los objetivos de esta Ley;

IV.- Enfoque de desarrollo sostenible, entendiendo a éste como un paradigma de desarrollo en el que, desde los ámbitos social, ambiental y económico, se logre satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades; e

V.- Inclusión social en la elaboración de los programas, proyectos y acciones enfocadas en la materia, para garantizar la participación efectiva de grupos vulnerables en el estado, como lo son mujeres, indígenas, personas con discapacidad o sectores poblacionales especialmente vulnerables al cambio climático.

Artículo 16.- Todos los ayuntamientos deberán formular, conducir y evaluar una política municipal en materia de cambio climático que sea congruente con la política nacional y la estatal. Para este efecto, en el ámbito de sus atribuciones determinadas en esta Ley y en otras disposiciones legales, los ayuntamientos observarán y aplicarán los principios dispuestos en esta Ley, así como las acciones de mitigación y adaptación establecidas, pudiendo inclusive elaborar programas municipales exclusivos en la materia. Asimismo, los municipios coadyuvarán con las autoridades estatales para la instrumentación del PECC y con las autoridades federales en lo que respecta al Programa Especial de Cambio Climático.

SECCIÓN II ADAPTACIÓN

Artículo 17.- Con base en la política nacional de adaptación frente al cambio climático, en sus objetivos y en las acciones de adaptación consideradas en la Ley General, la

Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán acciones para la adaptación en la elaboración de la política estatal, del PECC, de las políticas municipales, y de los demás programas pertinentes en ambos órdenes de gobierno, en los siguientes ámbitos:

I.- Gestión integral del riesgo;

II.- Recursos hídricos;

III.- Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

IV.- Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;

V.- Energía, industria y servicios;

VI.- Infraestructura de transportes y comunicaciones;

VII.- Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

VIII.- Salubridad general e infraestructura de salud pública; y

IX.- Los demás que las autoridades estatales o los ayuntamientos estimen prioritarios.

Artículo 18.- Para la implementación de las acciones de adaptación señaladas en el artículo previo, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias y con el fin de moderar el daño del cambio climático o de aprovechar sus aspectos beneficiosos, considerarán las siguientes disposiciones:

I.- Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

II.- Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial del estado y de los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;

III.- Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV.- Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

V.- Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI.- Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

VII.- Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;

VIII.- Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;

IX.- Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X.- Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

XI.- Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

XII.- Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;

XIII.- Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;

XIV.- Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;

XV.- Participar en el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional a través de la identificación de medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;

XVI.- Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;

XVII.- Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y de acuerdo con las finalidades establecidas en la Ley General;

XVIII.- Fortalecer la resistencia y resiliencia de los diversos ecosistemas que sean de jurisdicción del estado, mediante acciones para la restauración de la integridad y conectividad ecológicas;

XIX.- Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XX.- Atender y controlar los efectos de especies invasoras;

XXI.- Generar y apoyar en la sistematización de información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático, de conformidad con las disposiciones en la materia;

XXII.- Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo; y

XXIII.- Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

SECCIÓN III MITIGACIÓN

Artículo 19.- Con base en la política nacional de mitigación del cambio climático, en sus objetivos y en el principio de gradualidad establecido en la Ley General, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones de mitigación para reducir emisiones en los sectores correspondientes considerando las siguientes disposiciones:

I.- Para la reducción de emisiones en el sector energético, considerando la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono;

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Pudiendo apoyarse en los incentivos incluidos en la Estrategia Nacional y en las disposiciones en materia energética;

c) Establecer mecanismos viables técnica y económicamente para promover el uso de mejores prácticas relativas a evitar emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos;

- d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
- e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable;
- g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;
- h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
- i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II.- Para la reducción de emisiones en el sector de transporte, considerando las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y el tamaño poblacional de cada municipio:

- a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
- c) Crear mecanismos para la sustitución progresiva del transporte tanto público como privado que utiliza combustibles fósiles por eléctricos o híbridos;
- d) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;
- e) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;

f) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;

g) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos; y

h) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III.- Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, considerando la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y las demás disposiciones en la materia:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;

c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos;

e) Incorporar gradualmente más esquemas de conservación ambiental de conformidad con las mejores prácticas internacionales, nacionales o estatales;

f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;

g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales; y

h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.

IV.- Para la reducción de emisiones en el sector residuos, considerando las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberá considerar desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;

V.- Para la reducción de emisiones en el sector de procesos industriales, pudiendo considerar disposiciones de la Ley de Transición Energética:

- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades industriales;
- b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y
- c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles; y

VI.- Para la educación y el fomento para cambiar patrones de conducta, producción y consumo hacia unos más acordes a una economía de bajas emisiones en carbono, considerando la Ley de Educación para el Estado de Sonora:

- a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y
- d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 20.- El PECC es uno de los instrumentos de planeación de la política nacional en la materia y el principal instrumento de planeación de la política estatal en materia de cambio climático que se proyecta al inicio de cada periodo constitucional del Gobierno del Estado.

El PECC se deriva del Plan Estatal de Desarrollo y debe ser congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático. En éste se establecen las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con las disposiciones de la Ley General, de esta Ley y de las demás disposiciones que emanen de éstas.

Artículo 21.- El PECC incluirá al menos los siguientes elementos:

I.- La planeación con perspectiva de largo plazo de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático;

II.- Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III.- Las metas y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el ámbito de su competencia, mismas que deberán concordar con lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático en las siguientes materias:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección civil, y

j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.

IV.- La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación; y

V.- Las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en esta Ley.

Artículo 22.- El PECC será elaborado y expedido bajo el siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los noventa días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la CEDES, en coordinación con el Consejo, elaborará el proyecto del PECC con el apoyo del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

II.- Dentro de los diez días siguientes a su elaboración, la CEDES someterá el proyecto de PECC a una consulta abierta mediante su publicación en el portal electrónico institucional, señalando el inicio del procedimiento de consulta pública, su fecha de conclusión y los mecanismos para que cualquier persona interesada remita sus comentarios y observaciones dentro de los quince días siguientes al inicio del procedimiento de consulta pública, mismas que, en su caso, serán consideradas para hacer las modificaciones pertinentes;

III.- Dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la CEDES remitirá a la Secretaría el proyecto del PECC para que ésta lo valide o, en su caso, lo modifique y valide dentro de los treinta días siguientes a su recepción;

IV.- Una vez validado, el PECC será remitido por la Secretaría a la Secretaría de Hacienda para la revisión de su congruencia con las disposiciones estatales en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación; y

V.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal el proyecto de PECC para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Para los efectos de la fracción II que antecede, el Consejo promoverá y facilitará la participación social de los sectores público y privado en general, así como de universidades, centros de investigación, agrupaciones empresariales y organismos de la sociedad civil. Los criterios de participación de la consulta deberán considerar el principio de inclusión social referido en esta Ley y las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

En los casos que resulten pertinentes, la Secretaría servirá de enlace con las autoridades federales competentes para remitir las aportaciones ciudadanas vinculadas con la Estrategia Nacional y el Programa Especial.

Artículo 23.- El PECC deberá contener las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de sus objetivos, principios y disposiciones. El PECC, así como los demás programas, proyectos y acciones para la mitigación y adaptación que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados por las leyes de ingresos correspondientes, la disponibilidad presupuestal que se apruebe para dichos fines en los presupuestos de egresos correspondientes y a las disposiciones generales de presupuestación en ambos órdenes de gobierno.

Artículo 24.- Todos los demás programas, proyectos y acciones en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, elaboradas tanto por autoridades estatales como municipales, considerarán las disposiciones previstas en el PECC.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y ECONÓMICOS

SECCIÓN I INVENTARIO, REGISTRO DE EMISIONES E INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 25.- Con base en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la CEDES, en coordinación con los ayuntamientos, está encargada de integrar el Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire del estado con los datos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante dichas autoridades, así como con la demás información que obligatoriamente deben entregar los responsables de las fuentes de contaminantes a la atmósfera en términos de dicha Ley.

Artículo 26.- Tratándose de fuentes de contaminantes correspondientes a los sectores energético; de transporte; de agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo; de residuos; de procesos industriales, y de los demás determinados por la federación, la CEDES y los ayuntamientos, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y de conformidad con los criterios y las metodologías establecidas por la federación, deberán elaborar e integrar la información de estas categorías de fuentes emisoras en su jurisdicción para su remisión a dicho Instituto Nacional y posterior incorporación al Inventario Nacional de Emisiones. Esta información deberá integrarse adecuadamente al Registro Estatal y al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales en general.

Asimismo, la CEDES entregará al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático la información relativa a la absorción por los sumideros que se ubican dentro del territorio del estado de Sonora para su inclusión en el Inventario Nacional de Emisiones, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos emitidos por el Gobierno federal, de conformidad con la Ley General.

Artículo 27.- Todas las personas físicas y morales que se encuentren en el territorio del estado pero que actualicen alguna de las hipótesis previstas por el Reglamento de la Ley General para ser consideradas como establecimientos sujetos a reporte, o también llamadas como responsables de fuentes sujetas a reporte, están obligadas a proporcionar la información, los datos y documentos relativos a sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Nacional de Emisiones, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno federal. Esto, en los términos que señale el mencionado Reglamento de la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Para evitar la duplicidad de obligaciones, estas personas o establecimientos sujetos a reporte sólo estarán obligadas a reportar sus emisiones al aire ante el Registro Nacional de Emisiones y no ante el Registro Estatal.

Artículo 28.- Para efectos de la sistematización adecuada de la información tanto en el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales como en el Sistema Nacional de Información sobre el Cambio Climático, se podrán suscribir convenios de

coordinación con las entidades pertinentes de la Administración Pública Federal. Dichos convenios tendrán por objeto, entre otros:

I.- Evitar la duplicidad o multiplicidad de obligaciones a los establecimientos sujetos a reporte;

II.- Integrar y homologar los datos de consumo de combustibles, consumo de energía eléctrica, emisiones tanto de fuentes fijas como móviles, y cantidad de emisiones reducidas; y

III.- Evitar la generación de múltiples registros en materia de emisiones.

Artículo 29.- Toda la información relacionada al registro de emisiones deberá ser actualizada anualmente y podrá ser consultada de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 30.- Con base en los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales emitidos por la federación, la Unidad Estatal de Protección Civil deberá actualizar el Atlas Estatal de Riesgo en los términos que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

SECCIÓN II INDICADORES AMBIENTALES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 31.- Los indicadores ambientales son los instrumentos previstos por el PECC que tienen por objeto medir el logro de objetivos y metas de los programas y planes descritos en el mismo, así como para medir la eficiencia en la generación y/o uso del agua, de emisiones efecto invernadero, de energía renovable y no renovable en sus diversas modalidades, de residuos y su reciclaje, forestación y deforestación, de mejora en el uso de suelo, de generación de valor agregado a los recursos naturales estatales, de porcentaje de producción estatal de alimentos básicos, más los demás elementos definidos por la Comisión.

Artículo 32.- Para evaluar la implementación de políticas públicas estatales, planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la presente ley, se deberá establecer un sistema de evaluación de resultados, que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes, como parte del PECC.

SECCIÓN III DEL FONDO ESTATAL Y OTROS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 33. -Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 34.- La Comisión promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de

programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 35.- De acuerdo con las posibilidades económicas, la CEDES destinará recursos del Fondo Ambiental Estatal establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Sonora a los programas, proyectos y acciones en materia de cambio climático señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 36.- Además de la consulta pública abierta en relación con el diseño del PECC establecida en esta Ley, el Consejo y los consejos municipales de ecología, en términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como de las demás disposiciones aplicables, impulsarán una permanente concertación social en materia de cambio climático entre las dependencias estatales, los ayuntamientos y los representantes de la sociedad en general. Asimismo, estas autoridades deberán promover:

I.- La incorporación de estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en las actividades económicas y sociales de carácter público y privado;

II.- La participación de los sectores público, privado y social en el diseño, diagnóstico, instrumentación y evaluación de las acciones en materia de cambio climático; y

III.- La realización de acciones e inversiones conjuntas destinadas a la consecución de alguno de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 37.- La Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, y el reglamento respectivo de la presente Ley.

Artículo 38.- La CEDES, en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, ordenará las medidas de seguridad necesarias para contener cualquier desequilibrio ambiental ocasionado por los efectos del cambio climático.

Artículo 39.- La CEDES, la Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los procedimientos y acciones que les correspondan para sancionar las infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en términos de las leyes y reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo deberá:

I.- Emitir el reglamento de la presente Ley;

II.- Expedir el decreto que cree a la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático; y

III.- Publicar el PECC, mismo que no tendrá una duración sexenal sino aquella que corresponda con el fenecimiento del plazo constitucional del Gobierno del Poder Ejecutivo estatal en ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en esta ley.”

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión la ley en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con veintiocho minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día martes, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Jaime Montoya Brenda Elizabeth y Palafox Celaya David Homero, con justificación de la mesa directiva.

DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con treinta y uno minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente el diputado Márquez Félix, suplente en funciones de secretario, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria de los proyectos de Acta de sesión de los días 3, 4, 5, 6 y 18 de abril de 2017. Puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fueron aprobadas por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, el diputado secretario informó de la correspondencia:

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobierno, dirigido a la Directora General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual comunica el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a esa Dependencia para que se intensifiquen las acciones de difusión, información y asesoría, con el propósito de que se apoye adecuadamente a las personas que se encuentren en los supuestos que les permiten obtener la devolución de los recursos que les correspondan por concepto de aportaciones realizadas dentro del periodo comprendido del año 1992 a 1997, al sistema de Ahorro para el Retiro. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 344, aprobado por este poder legislativo, el día 24 de agosto de 2017”.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobierno, dirigido al Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual comunica el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a esa Dependencia para que se intensifiquen las acciones de difusión, información y asesoría, con el propósito de que se apoye adecuadamente a las personas que se encuentren en los supuestos que les permiten obtener la devolución de los recursos que les correspondan por concepto de aportaciones realizadas dentro del periodo comprendido del año 1992 a 1997, al sistema de Ahorro para el Retiro. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 344, aprobado por este Poder Legislativo, el día 24 de agosto de 2017”.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobierno, dirigido al Coordinador General de la Oficina del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual comunica el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a esa Dependencia a que actualice el ingreso objetivo del trigo

cristalino por la cantidad de 4,500 pesos por tonelada para el grano de maíz, equivalente al precio otorgado al Estado de Sinaloa. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 350, aprobado por este Poder Legislativo, el día 12 de septiembre de 2017”.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobierno, dirigido al Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, mediante el cual comunica el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a esa Dependencia a llevar a cabo las acciones que sean necesarias para intensificar la promoción de la afiliación y la reafiliación al Seguro Popular. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 357, aprobado por este Poder Legislativo, el día 21 de septiembre de 2017”.

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo con el cual envía un atento exhorto al Gobierno Federal y a la Comisión Federal de Electricidad, para que analicen y consideren suspender el arbitrario del cobro de un porcentaje por la recaudación del derecho de alumbrado público (DAP); así mismo, exhorta a las Legislaturas de todos los Estados y de la Ciudad de México, para que rechacen ese cobro de la CFE, y a su vez, exhorten a sus Municipios a manifestarse al respecto. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito del Presidente Municipal y del Director de OOMAPAS del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, con el que informan a este Poder Legislativo, que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de ese Municipio, no cuenta con la capacidad suficiente financiera, ni estructuralmente para ser un Organismo paramunicipal, por lo cual solicitan de la manera más atenta sea derogada la resolución de ser paramunicipal, en virtud de que dicho Organismo ha estado presentando pérdida los últimos 10 años, para lo cual anexan copia fotostática de los auxiliares contables para su análisis, así como la autorización del acta de cabildo número 26, misma

que al ser analizada por el Honorable Cabildo del mencionado Ayuntamiento, autorizó se hiciera la presente solicitud. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones del Agua y de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito de los Ayuntamientos de Bacoachi y Pitiquito, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta original y acuerdo certificado, en los cuales consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 195, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan al expediente respectivo”.

Escrito de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nogales, Sonora, mediante el cual solicita que al momento de analizar la Ley propuesta en el "Foro de Consulta para la Ley de Indigentes" se considere la importancia de la asignación de recursos suficientes a los municipios y organismos para la correcta ejecución de dicha ley en torno a la atención de personas de este sector vulnerable. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública”.

Escrito de ciudadano Raúl Ortiz Echeverría, Regidor del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, la intervención en el tema del transporte público de la mencionada ciudad, por la sustitución de la actual flota de camiones urbanos, mismos que son anticuados e inoperantes, tanto por sus condiciones, como por el deterioro natural, por las unidades nuevas para modernizar su transporte urbano. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Transporte y Movilidad”.

Escrito del diputado Carlos Alberto León García, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, relación de 334 firmas de ciudadanos que avalan la exigencia de eliminar el fuero en Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan al expediente del folio 1081 de esta legislatura”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Segundo Informe de Gobierno de las labores desarrolladas por esa Administración Municipal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, solicitud de un crédito para la adquisición de una unidad recolectora de basura, con un valor de \$850,000.00 (Son: ochocientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.) La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Hacienda”.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo, de la aprobación del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales del país, a considerar y valorar en su justa dimensión, la creación de la figura de “Regidor Migrante”, con el objeto de salvaguardar y mejorar las condiciones de las población migrante del país y sus familias. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante el cual remite Acuerdo Certificado en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó el otorgamiento de estímulos fiscales para la instalación de empresas en dicho municipio, por lo que solicitan una modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el presente ejercicio fiscal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del Consejo Directivo Estatal de la Barra Sonorense de Abogados A. C., con el que presentan opinión sobre la viabilidad de la iniciativa presentada por el diputado Jesús Epifanio Salido Pavlovich, mediante la cual se reforman y adicionan

diversos artículos al Código Penal del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Valdés Avilés dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO QUE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto que Aprueba las Propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Ímuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozeni de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Úres, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora.

El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de Agua Prieta, Benito Juárez, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nogales y Santa Ana, excepto aquellas propuestas que, comparadas con los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción autorizados para el ejercicio fiscal 2016, representen un incremento igual o superior a 11%, en cuyo caso se tendrá por autorizado únicamente un incremento del 10%.

ARTÍCULO SEGUNDO al ARTÍCULO CUARTO.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Buelna Clark dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión Especial Rio Sonora, con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la empresa minera Grupo México y a la Fundación Grupo México A.C., para que dentro de las actividades que se realizan en el marco del programa Día del Voluntario de Fundación Grupo México, se incluyan a los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Trujillo Fuentes, para decir:

“Es muy importante aprovechar que la Comisión Especial Rio Sonora está presentando una iniciativa, para recordar la importancia que tiene las facultades que la Ley Orgánica nos da, nos otorga para más allá de las Comisiones que ya vienen constituidas para una dinámica cotidiana y que trasciende las Legislaturas.

Pueda conformarse una Comisión especial que deje huella, sería lamentable para la 61 Legislatura que la Comisión especial no estuviera al tanto de lo que nos encomendaron las diputadas y diputados, y con esta acción nosotros vamos dando paso firme a favor de encontrar soluciones definitivas a la problemática del Río Sonora, bien vale aprovechar el momento para recordar que hay tiempos fatales para la instalación de las plantas potabilizadoras y para la construcción de la unidad de verificación epidemiológica y ambiental para el Río de Sonora.

No se olvida los objetivos de los compromisos contraídos por el Grupo México en la afectación a la zona, y también estamos dando puntual seguimiento a la Ley 178 que el propio fundamento y argumento de nuestro presidente, Rafael Buelna Clark hace alusión, de ir viendo que el gobierno del Estado cumpla con el tramo institucional; es muy importante que socialicemos en la 61 Legislatura la publicación de la Ley, una vez que se publicó la ley, decretar la zona económica especial.

Una vez que se decreta la zona económica especial, concretar una comisión intersecretarial que agrupa a las diferentes dependencias del gobierno del Estado encabezadas por la Secretaría de Hacienda, entre otras dependencias, y que ya tiene dos reuniones la comisión intersecretarial con fechas perentorias que tenemos que dar puntual seguimiento compañeros.

El 19 de octubre en el Boletín Oficial la comisión intersecretarial mandó una convocatoria al sector privado y social para que hicieran llegar propuestas para la elaboración del plan de desarrollo que detonará la zona económica especial, esto es muy importante, porque esta convocatoria cierra la posibilidad de que el sector privado y social haga llegar sus propuestas el próximo 3 de noviembre, la comisión intersecretarial acaba de sesionar por segunda ocasión, y en esa comisión intersecretarial me parece importante socializar con todas y todos ustedes.

El Nadbank que fue invitado de honor, no se le está pagando invitado especial para la elaboración del plan de desarrollo, nos presentan un avance a lo que la Comisión Especial tiene acceso, avance de trabajo del Nadbank en lo fundamental que hacer en el Río, cuatro acciones:

1. Aumentar promoción turística, mejorar manejo del agua, mejorar las condiciones de la educación y mejorar niveles de atención médica.
2. En las políticas a seguir, crear marca Río Sonora, declarar zona libre esta región;
3. Empujar nombramiento de pueblo mágico a Cananea, a Banámichi y a Ures que lo están pidiendo, e
4. Implementar la intermunicipalidad de los servicios, hacer que se conecte la región.

En la implementación de estas estrategias nos dicen:

1. Crear escenas de comercialización de productos regionales.
2. Implementar ventanilla única.
3. Agilizar asesoría de negocios e insumos para la formalización y
4. Dar incentivos fiscales.

Hemos de decir la Comisión Especial que durante dos días a los ocho municipios con los productores de todos los sectores productivos, estuvieron reunidos para escuchar la propuesta de los ciudadanos y de los habitantes del Río de Sonora ¿porque hago uso de la palabra? es para invitarlos a que esto que se está haciendo institucionalmente no vaya a

morir en el tramo, si la Legislatura no pone atención, si ustedes no nos acompañan a la Comisión Especial, el esfuerzo que se está haciendo en Sonora más allá de lo que se está haciendo a nivel federal, lo que está haciendo nuestra gobernadora con la comisión intersecretarial, con el Congreso Local para crear una ley, y para detonar la zona económica especial del Río de Sonora, que puede ser un ejemplo a nivel nacional y que puede servir a otras cuencas y a otras regiones de Sonora, se nos va a morir en el camino, requerimos que nos escuchen y que sepan que estamos enterados de lo que están poniendo en papel, porque antes del 15 de diciembre debe de estar elaborado el plan de desarrollo.

No es cosa menor, estamos hablando de que ya van a tener un plan de desarrollo elaborado para ponerlo a consideración de la población y de nosotros y desarrollarlo a partir del 2018, a partir de enero del 2018, todos estos ejes estratégicos que ellos están implementando como comisión intersecretarial.

Por último, si el Grupo México tiene un día del voluntario, que atiende a 95 mil personas en tres países del mundo, en 14 Estados de la República, y la Región Río tiene 23 mil habitantes, que bueno sería que el Grupo México voltee a la región que afectó, y que ese día del voluntario que tiene que ver con infraestructura social, que atiende a todas las escuelas, que atiende a todos los espacios públicos, que atiende los bulevares, que atiende toda la infraestructura que tiene que ver con la recuperación del tejido social, pintura, remozamiento, reforestación, por favor que abracen al Río de Sonora, que si ya están trabajando con todos sus empleados que son 29 mil en estas regiones que estamos hablando, la Comisión Especial está pidiendo para que nos aprueben ustedes ahorita, que en el próximo año del día del voluntario, Grupo México haga y realice acciones en la Región Río en los ocho municipios, para ir hermanando también lo que dijimos, una actividad minera que tiene muchos cuestionamientos en su corresponsabilidad social.

Esperamos lógicamente la aprobación de todas y todos ustedes y en la próxima, porque por ahí nos decía el diputado Dagnino, que él está elaborando también como integrante de la Comisión Especial otra propuesta, que antes que entremos al presupuesto podamos presentarla a esta Legislatura, para ir apretando también el tramo institucional, y se vayan tomando acciones definitivas en el Río de Sonora, y además debo de felicitar porque no la hemos metido a la arena política, a todas las fuerzas políticas, un habitante de la región les dice gracias, porque se mantiene la imparcialidad, el tono político educado y porque hemos sabido entender que ahí hay un conflicto que requiere de todas las manos”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Castillo Godínez dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión Anticorrupción.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, las diputadas Acosta Cid y López Cárdenas dieron lectura a la iniciativa presentada en unión con la diputada López Godínez, con proyecto de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Hernández Barajas dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.** - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Hacienda, para que en el próximo presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se incluya una partida presupuestal suficiente para apoyar e impulsar el desarrollo de la preparatoria municipal Omar Osvaldo Romo Covarrubias en la ciudad de Nogales, Sonora y con ello garantizar la continuidad y permanencia de la paramunicipal, dado el impacto social y económico que representa la misma para la población nogalense”.

Finalizada su lectura, destacó que esta preparatoria municipal es un modelo único en el país, y ha resuelto muchas problemáticas por falta de espacios que el gobierno debe otorgar.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Villegas Rodríguez para decir que estas causas son las que debe unir a

este Congreso Local. En ese tenor, agregó que esta preparatoria paramunicipal, única en el país, tiene más de 1000 estudiantes en riesgo por el posible cierre, por escasos 2 millones y medio de pesos para operarla. Recordó su intervención cuando se refirió al apoyo que deben tener los estudiantes por parte del Estado, y pidió el apoyo de la Asamblea, al tiempo que felicitó a la diputada Hernández Barajas y su familia por su apostolado, pues esta preparatoria fue creada durante la gestión del hermano de la diputada cuando éste fue presidente municipal, y estos esfuerzos deben de ser valorados y apoyados. Por último, pidió al Poder Ejecutivo, a través de su secretario de Hacienda, el contador Navarro, que tome en cuenta en el próximo presupuesto del 2018 este subsidio que de manera urgente necesita la preparatoria municipal.

También la diputada presidente se unió al exhorto, sabedora del entusiasmo con el que ha mantenido a flote esta preparatoria.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado León García dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 87, fracción I, inciso a), 140, párrafo segundo, 141, párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 141, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- ...

I.- ...

a) Que sea la primera vez que delinque el sentenciado y que no haya portado o utilizado cualquier tipo de arma prohibida o explosivos en la comisión del hecho que la ley señala como delito que se le atribuye;

b) al f) ...

II a la VI.- ...

ARTICULO 140.- ...

I a la III. ...

IV. Aquéllas que por sus características, conformación o dimensiones, entrañen un riesgo en razón de sus potencialidades lesivas, y que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio de las personas. También se considerarán armas prohibidas las que otras leyes o el Ejecutivo designe como tales.

ARTÍCULO 141.- Se aplicará prisión de seis meses a seis años y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien porte, haga acopio o fabrique alguna de las armas a que se refiere el artículo anterior, en lugares donde se consuman bebidas embriagantes, en centros de diversión, o en cualquier otro lugar público.

Cuando las armas señaladas en el párrafo anterior se porten en el interior de las instituciones de desarrollo infantil, preescolar, de educación básica, media superior o superior, o en sus inmediaciones, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ochenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

...

...

...

El presente delito será oficioso, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso previstas en este Código.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Salido Pavlovich, para agradecer a la Comisión dictaminadora la aprobación de esta iniciativa; agradeció también al diputado León García le permitiese unirse a esta propuesta, con el tema de seguridad pública, pues entienden el reclamo de la población. Por último, agregó que con esta reforma se le dará más instrumentos a la autoridad para combatirla porque así lo han demostrado las estadísticas respecto de las iniciativas aprobadas, como la promovida por el diputado Palafox Celaya, que regula las casas de empeño, los yunkes y las recicladoras, y otras iniciativas analizadas en la Comisión de Seguridad Pública presidida por el diputado Dagnino Escobosa, que ayudarán a reducir los robos que tanto afectan a la ciudadanía.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Decreto en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, la presidencia puso a consideración la solicitud de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para habilitar el día miércoles 1 de noviembre del año en curso, y celebrar la sesión ordinaria correspondiente a la del día jueves 2 de noviembre. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, la presidencia procedió a la elección y nombramiento de los integrantes de la mesa directiva que ejercerá funciones en el mes de noviembre del año en curso, y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz de la diputada Ayala Robles Linares, quien propuso a los diputados Díaz Brown Ojeda, Payán García, Olivares Ochoa, Valdés Avilés y

López Cárdenas, como presidente, vicepresidente, secretarias y suplente, respectivamente. Y sin que se presentare objeción alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, quedando integrada la mesa directiva, de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIP. KARMEN AÍDA DÍAZ BROWN OJEDA
VICEPRESIDENTE: DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
SECRETARIO: DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIO: DIP. ANA MARÍA LUISA VALDES AVILÉS
SUPLENTE: DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las trece horas con once minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día miércoles, uno de noviembre de dos mil diecisiete, a las nueve horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Gómez Reyna Moisés y Lam Angulo Juan José, con justificación de la mesa directiva.

DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
SECRETARIO

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las nueve horas con diecisiete minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente la diputada Olivares Ochoa, secretaria, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escritos del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, dirigidos a la Gobernadora del Estado de Sonora y al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de

la Unión, con copias para este Poder Legislativo, mediante los cuales solicita se pueda incluir en el presupuesto 2018 para dicha Universidad, una partida regularizable equivalente al 2% de la nómina integrada de los académicos, que representa un monto anual de \$13'183,035.81 (Son: trece millones ciento ochenta y tres mil treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), para seguridad social de los trabajadores académicos, aplicables en los rubros de ISSSTESON, servicios médicos, jubilación y vivienda. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remiten a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito del Coordinador del Posgrado en Derecho y del Responsable del Área de Investigaciones Jurídicas del Posgrado en Derecho de la Universidad de Sonora, mediante el cual realizan diversos comentarios al proyecto legislativo presentado el 17 de octubre del presente año, para incluir los delitos de robo en casa habitación, robo de vehículos, portación de armas prohibidas y extorsión, entre los que ameritan prisión preventiva oficiosa. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite copia del oficio de la Prosecretaria de la Junta Directiva y Enlace Responsable con Legisladores Federales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a ese Instituto a intensificar las acciones de difusión, información y asesoría, con el propósito de que se apoye adecuadamente a las personas que se encuentren en los supuestos que les permiten obtener la devolución de los recursos que les correspondan por concepto de aportaciones realizadas dentro el periodo comprendido del año 1992 a 1997 al Sistema de ahorro para el retiro. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 344, aprobado por este Poder Legislativo, el día 24 de agosto de 2017”.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, mediante el cual hace del conocimiento del exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Titular de la Comisión Nacional del Agua a realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar la viabilidad de la realización de un proyecto de rehabilitación y modernización de los equipos electromecánicos que proveen de agua potable a las comunidades rurales que se encuentran dentro de los municipios mineros de esta Entidad Federativa. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 359, aprobado por este Poder Legislativo, el día 26 de septiembre de 2017”.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite copia del oficio del Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Titular de esa Dependencia a efecto de que realice un análisis exhaustivo para la correcta operación del Programa de Seguro al Desempleo, al que hace alusión la Ley número 175 del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 345, aprobado por este Poder Legislativo, el día 24 de agosto de 2017”.

Escrito del diputado Carlos Alberto León García, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, relación de 413 firmas de ciudadanos que avalan la exigencia de eliminar el fuero en Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan al expediente del folio 1081 de esta legislatura”.

Escrito del Director General de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, un listado de los proyectos que tienen físicamente en esa dependencia, los cuales realizaron por propuestas y en acuerdo con los diversos municipios del Estado, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2018. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto

que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a las Comisiones Anticorrupción y Fiscalización, en forma unida”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Guillén Partida dijo que para poder impulsar esta ley, presentaron la iniciativa desde un año atrás, y trabajaron con cámaras empresariales de todo el Estado, en Navojoa, Obregón, Hermosillo y Nogales, y en las diferentes reuniones presentaron la propuesta para enriquecerla a través de los empresarios, y hoy, con el apoyo de la gobernadora, pues el ejecutivo también presentó una iniciativa en la materia de competitividad y desarrollo económico, tendrán un buen producto que ayudará a generar empleos, y ayudará a tener un mejor esquema de promoción económica, y a una mayor vinculación entre los universitarios.

Acto seguido, solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Fomento Económico y Turismo, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, del proyecto de:

“LEY

DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Sonora y tiene por objeto:

I.- Promover e incentivar la creación y consolidación de condiciones económicas para atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, y promover el crecimiento de las empresas ya establecidas;

II.- Promover e incentivar la creación de infraestructura logística, comercial, industrial, hidráulica, de servicios y demás necesaria para el desarrollo económico y la competitividad de las empresas en la Entidad;

III.- Incentivar a la inversión productiva;

IV.- Impulsar el desarrollo económico y competitividad del Estado de Sonora;

V.- Fomentar la productividad y la competitividad del Estado de Sonora, procurando la generación de condiciones favorables para el crecimiento sostenido, sustentable y equitativo de todas las regiones, con el fin de generar empleos, aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

VI.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas y competitivas de la Entidad;

VII.- Impulsar el mejoramiento del marco jurídico estatal que favorezca y promueva el crecimiento, desarrollo económico y la competitividad;

VIII.- Promover e incentivar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que favorezca tanto el fortalecimiento económico y social, así como la productividad y la competitividad;

IX.- Vincular a las instituciones educativas con los sectores productivos para la formación de una fuerza laboral acorde a las demandas y requerimientos de las empresas;

X.- Promover e incentivar los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clústers y cadenas de valor;

XI.- Establecer esquemas de cadenas productivas, y programas de desarrollo de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad;

XII.- Impulsar la comercialización de bienes y servicios producidos en el Estado de Sonora, en los mercados regional, nacional e internacional, así como contribuir a consolidar una oferta exportable;

XIII.- Impulsar en coordinación con el sector empresarial acciones en favor de la responsabilidad social de las empresas;

XIV.- Mantener información estadística, que contenga variables económicas y permita analizar en la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en materia de competitividad y desarrollo económico;

XV.- Promover el establecimiento y aplicación de marcos regulatorios que promuevan la libre competencia, bajo las premisas de simplificación, homologación y transparencia en los trámites relacionados con la apertura, operación y sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas.

XVI.- Promover, establecer y consolidar mecanismos financieros que permitan contar con mayores recursos para el fomento a la inversión y el empleo en el Estado de Sonora;

XVII.- Impulsar centros de innovación para los emprendedores, así como vincular a éstos con los capitales de inversión que permitan el desarrollo de sus proyectos. Lo anterior, se hará garantizando la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

XVIII.- Trazar un plan de desarrollo y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Sonora.

XIX.- Activar una cultura emprendedora a través de la articulación de programas y proyectos de promoción económica que permitan oportunidades de desarrollo económico y competitividad;

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ley: La Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora;

II.- Nuevos empleos: Los registrados con carácter permanente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los primeros cinco años de operación de la empresa de nueva creación o de las nuevas inversiones realizadas por las empresas establecidas, de acuerdo con el calendario de contrataciones contemplado en el proyecto de inversión de que se trate;

III.- Nuevas inversiones: Las realizadas por las empresas de nueva creación o por las ya establecidas para aumentar su capacidad productiva e instalaciones dentro de los primeros cinco años de operación o de iniciado el proyecto respectivo;

IV.- Organismo: La entidad creada por decreto del Ejecutivo del Estado que tenga las facultades y atribuciones que se señalen en el mismo, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables y las cuales se encontrarán relacionadas al cumplimiento del objeto de la presente Ley, mismas que no se encuentren previstas para alguna otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora;

V.- Secretaría: La Secretaría de Economía;

VI.- Cadenas de valor: Herramienta básica empresarial que permite examinar todas las actividades que se realizan y sus interacciones, dividiendo las actividades estratégicamente relevantes;

VII.- Cadena productiva: Es el sistema productivo integrado por un conjunto de agentes económicos y actividades, que conforman un proceso económico determinado, a partir de la obtención de materia prima, su transformación e inclusión en el mercado, lo que proporciona valor agregado a los procesos de generación de productos o servicios;

VIII.- Desarrollo Económico: Es el resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineados y se logra la existencia de un marco regulatorio adecuado que permita un proceso permanente de mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que incida en la creación de fuentes de empleo y la mejor calidad de vida de la población;

IX.- Competitividad: Conjunto de condiciones de un Estado que favorecen por un lado, la atracción de inversiones de manera más eficiente respecto de otros Estados, y por el otro lado, la capacidad de las empresas, instituciones e individuos que ahí radican para producir, posicionar y mantener con rentabilidad en los mercados los bienes y servicios que producen y con ello incrementar la calidad de vida de las personas;

X.- Empresario: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;

XI.- Inversionista: la persona física o moral que realiza una inversión directa;

XII.- Incentivos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal, a los inversionistas o empresarios, con el fin de favorecer su inversión productiva dentro del territorio estatal;

XIII. Inversión productiva: Disposición de capital que incrementa la capacidad para generar bienes y servicios o que permite generarlos de manera más eficiente a través del uso de mejores tecnologías, impactando de manera positiva en la generación de empleos;

XIV.- MIPYMES: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

ARTÍCULO 3º.- La aplicación de este ordenamiento estará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien ejercerá las atribuciones correspondientes por conducto de la Secretaría, el Organismo y demás dependencias y entidades involucradas directa o indirectamente en el desarrollo económico, así como de los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, la Comisión de Energía del Estado de Sonora, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, así como los organismos públicos, dependencias y las entidades agrupadas en sus respectivos sectores involucradas en la materia de esta Ley, en coordinación con la Secretaría y el Organismo promoverán las acciones o inversiones que emanen de esta Ley y de los planes regionales para la competitividad, debiendo incorporarlas en los Presupuestos de Egresos del Estado, propias de la promoción económica de una manera coordinada con la Secretaría y el Organismo, para alcanzar un desarrollo integral y armónico del Estado.

ARTÍCULO 5º.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán prever en sus correspondientes presupuestos de egresos los recursos necesarios para la promoción e incentivar el desarrollo económico y la competitividad del Estado y de los municipios.

CAPÍTULO II

DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL FONDO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 6°.- El Ejecutivo Estatal constituirá un fondo para la promoción económica del Estado, tomando previamente en consideración la normatividad y las reglas de operación que para tal efecto le proponga la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen.

El fondo se formará con los recursos señalados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado cuyo monto, sólo para efectos de referencia, no podrá ser menor al 15% del ingreso anual correspondiente al Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal obtenido en el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste. Estos recursos serán ejercidos y administrados por el Organismo.

Para efectos del párrafo anterior, el Organismo propondrá al Ejecutivo del Estado, para su inclusión dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal, la formulación del programa de promoción económica para el Estado de Sonora en donde se señalarán las metas, objetivos y calendarización de gastos precisos que durante un ejercicio determinado, deberá realizar el Organismo.

ARTÍCULO 7°.- El Ejecutivo Estatal constituirá un fondo para incentivar el desarrollo económico y la competitividad del Estado, tomando previamente en consideración la normatividad y las reglas de operación que para tal efecto le proponga la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen.

El fondo se formará con los recursos señalados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado cuyo monto, sólo para efectos de referencia, no podrá ser menor al 15% del ingreso anual correspondiente al Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal obtenido en el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste.

Estos recursos serán ejercidos y administrados por el Organismo, los cuales se destinarán al otorgamiento, en el ámbito Estatal, de los incentivos no fiscales a que se refiere la fracción I y IV del inciso B del artículo 18 de esta Ley, en los términos de la misma.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 8°.- Los ayuntamientos crearán los mecanismos necesarios para promover el desarrollo económico y la competitividad de su región, buscando siempre la coordinación con otros municipios y con las instancias Estatal y Federal y la concertación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 9°.- Los ayuntamientos podrán otorgar a los inversionistas o empresarios que inviertan o se establezcan en su municipio respectivo los incentivos a que se refiere esta Ley, siempre que reúnan los requisitos y características señalados en los artículos 20, 21 y 22 de la misma, y en los programas y normas reglamentarias municipales, conforme a los procedimientos establecidos en estos últimos.

ARTÍCULO 10.- Los ayuntamientos podrán crear comisiones o consejos municipales como órganos de apoyo en materia de promoción, desarrollo económico y la competitividad.

ARTÍCULO 11.- Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades estatales y federales, el Organismo, así como con inversionistas o empresas, para promover el desarrollo de las actividades y proyectos productivos de estos últimos, en los que se determinará el monto de los recursos que deberán aportar las partes para tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 12.- Se crean siete Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad como órganos auxiliares de la Secretaría y del Organismo, y tendrá por objeto estudiar, analizar, opinar y proponer alternativas para el fomento del desarrollo económico y la competitividad del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 13.- Para cumplir con su objeto, los Consejos Consultivos Regionales tendrán las siguientes funciones:

I.- Elaborar un plan regional para la competitividad, que deberá contener objetivos, metas, estrategias y prioridades a mediano y largo plazos, que tengan como propósito elevar la competitividad de toda la región.

Entre los componentes de política pública a incorporar dentro de los planes regionales estarán, cuando menos, los siguientes: atracción de inversiones, creación y/o fortalecimiento de infraestructura productiva, obras para impulsar la logística y la conectividad, formación de capital humano, financiamiento a proveedores, emprendedores y a micro, pequeñas y medianas empresas, innovación e investigación científica y tecnológica, formación de capacidades empresariales y mejora regulatoria.

La Secretaría realizará las gestiones correspondientes para que cada Consejo cuente con su plan regional para la competitividad.

II.- Proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que permitan promover el desarrollo económico y la competitividad del Estado y de los municipios comprendidos en la región;

III.- Promover y coadyuvar en la gestión, ante las instancias competentes, el otorgamiento de incentivos a la inversión, analizando previamente las ventajas estratégicas de la región y de cada uno de los municipios que la integran, en razón de los beneficios concretos que resulten para éstas y para el Estado;

IV.- Impulsar la instalación de unidades industriales, centros comerciales y de servicios en la región;

V.- Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de las empresas establecidas en la región;

VI.- Exponer a la Secretaría y al Organismo medidas tendientes a la desregulación económica y la simplificación administrativa de conformidad a la legislación aplicable en esta materia;

VII.- Proponer programas de capacitación y adiestramiento para fortalecer y elevar la productividad y calidad de la fuerza laboral en la región;

VIII.- Impulsar programas de promoción de la inversión nacional y extranjera que se puedan desarrollar en la región;

IX.- Fomentar la participación de los sectores público y privado, en la formulación y ejecución de programas de fomento, desarrollo económico y la competitividad;

X.- Fomentar la generación de una cultura emprendedora y generadora de nuevos negocios, encaminada al desarrollo económico y la competitividad;

XI.- Plantear reformas a las disposiciones legales para facilitar la creación y funcionamiento de empresas productivas y competitivas; y

XII.- Proponer a las autoridades estatales y los ayuntamientos del Estado programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad y la competitividad regional.

ARTÍCULO 14.- Los siete Consejos Consultivos Regionales quedarán conformados y asentados geográficamente de la siguiente manera:

I.- Consejo Consultivo Sur A, comprenderá los municipios de Cajeme, Bácum, San Ignacio Río Muerto, Quiriego, Rosario, Yécora y Benito Juárez.

II.- Consejo Consultivo Sur B, comprenderá los municipios de Navojoa, Huatabampo, Etchojoa y Álamos.

III.- Consejo Consultivo Centro A, comprenderá los municipios de Hermosillo, Ures, Rayón, Banámichi, Aconchi, Baviácora, Cumpas, San Miguel de Horcasitas, Opodepe, San Felipe de Jesús, Suaqui Grande, La Colorada, Mazatán, Villa Pesqueira, San Javier, Arizpe y Huépac.

IV.- Consejo Consultivo Centro B, comprenderá los municipios de Moctezuma, Granados, Bavispe, Bacerac, Huásabas, Bacadéhuachi, Divisaderos, Huachinera, Nácori Chico, Ónavas, Tepache, Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, San Pedro de la Cueva, Soyopa y Villa Hidalgo.

V.- Consejo Consultivo Norte, comprenderá los municipios de Imuris, Magdalena, Santa Ana, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Nacozari, Carbó, Benjamín Hill, Bacoachi, Pitiquito, Tubutama, Atil, Oquitoa y Trincheras.

VI.- Consejo Consultivo Frontera Norte, comprenderá los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Naco y Agua Prieta.

VII.- Consejo Consultivo Costa-Centro, comprenderá los municipios de Guaymas y Empalme.

Los Consejos Consultivos realizarán sus sesiones en cualquiera de los municipios integrantes de la región que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Cada Consejo Consultivo Regional se integrará por las siguientes personas:

I.- Un Presidente Honorario que será designado de entre los representantes señalados en las fracciones II y III de este artículo y el cual durará en el encargo por un periodo de dos años;

II.- Tres representantes del sector empresarial, que serán electos en la Sesión de Instalación de cada Consejo Consultivo Regional de entre los organismos empresariales existentes en la región;

III.- Tres representantes del sector académico, de investigación e innovación tecnológica y científica, que serán electos en la Sesión de Instalación de cada Consejo Consultivo Regional de entre las instituciones existentes en la región;

IV.- Los empresarios de la región que sean invitados por el Presidente Honorario;

V.- Los Presidentes Municipales de los municipios comprendidos en la región.

La Secretaría promoverá que en la integración de los Consejos exista una participación equilibrada de todos los sectores económicos y municipios de la región.

Cada miembro del Consejo Consultivo Regional podrá designar a su suplente, quien cubrirá sus ausencias.

Todos los cargos establecidos en este artículo serán honoríficos, por lo que no tendrán derecho a recibir compensación o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Cada Consejo Consultivo Regional contará con un Secretario Técnico, el cual no será miembro del mismo y asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto. El Secretario Técnico será designado por el Presidente Honorario y tendrá las funciones descritas en esta Ley y el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 16.- Cada Consejo Consultivo Regional sesionará cada vez que sea convocado para dicho particular por el Presidente Honorario. Las convocatorias de referencia serán formuladas por el Secretario Técnico.

Dichas convocatorias contendrán el orden del día y deberán hacerse llegar a sus destinatarios con un mínimo de un día hábil de anticipación a la sesión respectiva.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario o la persona que haya designado para sustituirlo. Habrá quórum para la celebración de las sesiones con la asistencia de los integrantes que se presenten a la primera convocatoria, cualquiera que sea su número, y los acuerdos correspondientes se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, con la condición de que se encuentre presente el Presidente Honorario o su sustituto.

Las propuestas, opiniones y planteamientos sobre los diversos aspectos del desarrollo económico y la competitividad que acuerde cada Consejo Consultivo Regional las remitirá a la Secretaría, al Organismo, entidades, dependencias o a los municipios de que se trate, según corresponda, para los efectos conducentes.

El Secretario Técnico tendrá la función de redactar y levantar el acta que contenga los acuerdos y resoluciones que se tomaron, en el entendido que dicha acta será firmada por quien presida la reunión y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría apoyará a la instalación de cada Consejo Consultivo y proporcionará los medios necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 18.- Los incentivos para la promoción, desarrollo económico y la competitividad en el Estado de Sonora consistirán en:

A.- Incentivos fiscales, que serán:

I.- Exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, en los términos establecidos en las leyes fiscales y las disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.

B.- Incentivos no fiscales, que serán:

I.- Apoyo financiero para:

a) Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial para elevar su productividad y competitividad, incluyendo el otorgamiento de becas a trabajadores, así como la generación de nuevos empleos;

b) Proyectos de inversión o expansión empresarial, de exportación o comercialización en mercados nacionales;

c) Adquisición de bienes o servicios;

d) Estudios de preinversión y factibilidad;

e) Realizar investigación científica y tecnológica, encaminada al desarrollo económico y la competitividad de la Entidad;

f) Arrendamiento de inmuebles relacionados con los proyectos de inversión y operaciones productivas;

g) La participación de empresas de la Entidad en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar sus productos;

- h) Programas de empleo a personas vulnerables;
 - i) Programas de empleo a jóvenes o mujeres;
 - j) Programas que contribuyan a la sustentabilidad o a reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental;
 - k) Proyectos de sustitución de importaciones o de integración de la producción con insumos, productos o servicios de origen local; y
 - l) El establecimiento de proyectos de inversión en zonas que se consideren prioritarias o generen un gran impacto económico regional.
- II.- Otorgamiento de precios competitivos para la adquisición, arrendamiento o cualquier otra figura jurídica similar, de bienes muebles e inmuebles propiedad del gobierno Estatal o de los municipios;
- III.- Donaciones, permuta, comodato o cualquier otra figura jurídica similar, de bienes muebles e inmuebles propiedad del gobierno Estatal o de los municipios;
- IV.- Aportación para el desarrollo de infraestructura y servicios;
- V.- Apoyar con asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador; y
- VI.- Apoyos para el crecimiento y desarrollo de las MIPYMES en el Estado de Sonora.
- VII.- Los demás que se señalen en otras disposiciones legales y los que se establezcan en los programas que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 19.- Tendrán derecho a los incentivos fiscales los empresarios e inversionistas que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales respectivas, los cuales serán otorgados conforme a las leyes fiscales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 20.- Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, los empresarios e inversionistas que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, incluyendo las empresas de nueva creación, y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- I.- Se ubiquen en zonas geográficas que se consideren prioritarias en la Entidad;
- II.- Realicen nuevas inversiones productivas o para ampliar, con carácter permanente, sus instalaciones;
- III.- Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico;

- IV.- Contribuyan a reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental;
- V.- Modernicen su infraestructura productiva, para elevar sus niveles de productividad;
- VI.- Sustituyan importaciones o integren su producción con insumos, materias primas, partes, componentes, servicios o productos de origen local o producidos en la Entidad;
- VII.- Fomenten la integración de encadenamientos productivos mediante la elaboración de insumos, partes y componentes;
- VIII.- Realicen inversiones para tener acceso a nuevos mercados propiciando la exportación directa de materias primas industrializadas de origen regional;
- IX.- Generen nuevos empleos, directos;
- X.- Desarrollen programas de capacitación y entrenamiento para elevar la calidad y productividad de su fuerza laboral generando mano de obra especializada.
- XI.- Generen un alto impacto económico en la región en la que estén establecidas o se establezcan;
- XII.- Den empleo directo a personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes entre veintinueve años de edad sin que se les exija años de experiencia laboral para su contratación;
- XIII.- Den empleo directo a mujeres, en puestos directivos, gerenciales o de mando.

ARTÍCULO 21.- Para la aprobación y otorgamiento de incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios se deberán utilizar criterios de rentabilidad social considerando:

- I.- Número de empleos permanentes directos que se generen;
- II.- Monto y plazo de la inversión;
- III.- Ubicación de la inversión y su impacto en el desarrollo regional;
- IV.- Número de empleos otorgados a personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes entre los dieciocho y los veintinueve años de edad, en este último caso, sin que se les exija como requisito contar con experiencia para su contratación;
- V.- Número de empleos otorgados a mujeres, en el que se deberán contemplar el otorgamiento de empleos en puestos directivos, gerenciales o de mando;
- VI.- Nivel de capacitación de la fuerza laboral;
- VII.- Grado de modernización de su infraestructura productiva;

VIII.- Grado de comercialización en mercados nacionales o exportación de materias primas industrializadas de origen estatal;

IX.- Proporción de uso de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad para realizar sus operaciones;

X.- Grado de integración productiva con otras empresas locales;

XI.- Monto de la inversión destinada a la investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico;

XII.- Grado de cuidado y prevención al medio ambiente; o

XIII.- Las diversas condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Para la aprobación y el otorgamiento de incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios se observará lo siguiente, según corresponda al proyecto de inversión o incentivos solicitados:

I.- Se acreditará que una empresa es de nueva creación cuando se proporcione copia simple de la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y del aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda del Estado, en el entendido que la inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes deberá tener una antigüedad no mayor de ciento ochenta días naturales previos a la presentación de la solicitud de incentivos.

En el supuesto de que la empresa de nueva creación no cuente con el aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes, entonces, podrá proporcionar una carta compromiso firmada por el inversionista o empresario o un representante legal, con facultades amplias y suficientes, en donde se obligue a obtener y presentar el aviso de alta e inscripción aquí señalados antes de que se acuerde el otorgamiento de los incentivos solicitados. En caso de que no se proporcione lo anterior la solicitud se tendrá por no presentada.

No se considerarán empresas de nueva creación, aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que cambien de denominación o razón social, de domicilio, actividad, traspaso de la empresa o cualquier acto jurídico que tenga por objeto el traspaso de activos de la empresa; las que se ubiquen en el mismo domicilio donde un año anterior hubiese existido un establecimiento con actividad similar; cuando la empresa tenga los mismos trabajadores.

II.- El número de nuevos empleos directos generados por los inversionistas o empresarios se acreditará con los registros que se tengan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Sin menoscabo de lo anterior, el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal podrá considerar para efectos de la determinación del monto de los incentivos no fiscales solicitados aquellos empleos que sean generados en forma indirecta.

III.- Las inversiones deberán realizarse en un plazo máximo de cinco años o el que acuerde el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal a la que corresponda otorgar el incentivo, dicho plazo comenzará a contarse a partir de que el inversionista o empresa haya suscrito aquellos documentos en donde se hagan constar los incentivos solicitados, debiéndose observar, en su caso, lo dispuesto en la fracción VIII de este artículo.

IV.- Se podrá considerar el nivel de utilización de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad, así como la integración de encadenamientos productivos en la producción de bienes, lo cual permitirá la sustitución de empresarios o empresas foráneas y se incorporen directamente a empresarios, inversionistas o empresas de la Entidad.

Para efectos de lo anterior, el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal promoverán acciones que induzcan a los inversionistas o empresarios contratar insumos, materias primas, partes y componentes producidos por empresas de la Entidad.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con el Organismo, promoverá el establecimiento de empresas de proveeduría tomando en consideración las necesidades de insumos, materias primas, partes y componentes de las inversiones productivas que se realicen en la Entidad

V.- Se podrá considerar el nivel educativo de los trabajadores del inversionista o empresario solicitante.

VI.- Se presenta un alto grado de comercialización en mercados nacionales o exportación de materias primas industrializadas de origen Estatal cuando se procesen materias primas producidas por los sectores agropecuario, pesquero, minero o forestal de la Entidad exportándolas, por si mismos o a través de empresas con domicilio en el Estado de Sonora, con una participación de un mínimo del sesenta por ciento de la producción de la empresa a los mercados nacionales e internacionales.

VII.- Se considerará que existe un alto impacto económico en la región, cuando la inversión o modernización impliquen un costo de por lo menos cinco millones de pesos.

VIII.- Podrá considerarse como parte del monto de la Inversión de las empresas de nueva creación o de las ampliaciones de inversión de las constituidas, aquella que se hubiese efectuado dentro de los ciento veinte días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivos.

IX.- Las zonas geográficas que sean consideradas prioritarias en la Entidad, incluirán aquellas regiones con economía altamente dependiente de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial. Adicionalmente, se podrá considerar el número de habitantes del municipio en el cual tendrá impacto el incentivo otorgado.

ARTÍCULO 23.- Los incentivos no fiscales serán intransferibles y su monto, en su caso, se determinará de acuerdo con lo establecido en esta Ley, otras disposiciones legales y las normas reglamentarias derivadas de las mismas, el cual no podrá ser mayor al 20 % del valor total del monto de inversión.

En el dictamen a que se refiere el artículo 29 de esta Ley se deberá fundamentar y motivar los criterios utilizados para la determinación del monto o tipo de incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios solicitantes.

El cambio de propietario de una empresa beneficiada con estímulos no afectará la situación de los estímulos, por lo que se deberá continuar con el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original.

ARTÍCULO 24.- El inversionista o empresario que esté gozando de alguno de los incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, deberá en todo momento mantener las condiciones que se consideraron en su otorgamiento para seguir siendo sujeto a los mismos y, en su caso, dará aviso al Organismo y a la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal que hubiese otorgado el incentivo de las situaciones siguientes:

I.- La reubicación de sus instalaciones productivas;

II.- La modificación del monto de la inversión o el empleo de ésta;

III.- El cambio de giro de actividades;

IV.- Cambio de denominación o razón social, fusión y/o escisión; y

V.- La existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida los requisitos o compromisos asumidos para obtener los incentivos a que se refiere esta Ley.

El aviso que se señala en este artículo deberá presentarse en un plazo no mayor de noventa días naturales cuando se presente alguno de los eventos descritos anteriormente. En su caso, al aviso se acompañarán todos los documentos y demás pruebas, así como la justificación del inversionista o empresario en donde señale que continúa siendo objeto de los estímulos, a efectos de que el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal que hubiese otorgado el incentivo, confirme, modifique o cancele el estímulo correspondiente.

La falta de presentación del aviso señalado tendrá como efecto que se consideren incumplidos, en forma injustificada, los compromisos asumidos por el inversionista o empresario.

ARTÍCULO 25.- Los incentivos para el desarrollo económico y competitividad que se otorguen a los inversionistas o empresarios deben entenderse como un complemento de las acciones e inversiones propias que los mismos deben realizar y de los recursos que, en su caso, aporten los municipios y otros órganos públicos o privados con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, según el ámbito de su competencia, podrán otorgar los incentivos señalados en esta Ley, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables a las mismas.

ARTÍCULO 27.- El Organismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal en el otorgamiento de incentivos no fiscales podrán imponer a los inversionistas o empresarios los compromisos siguientes:

I.- Invertir o destinar los incentivos otorgados en los plazos señalados o autorizados. En caso de que el inversionista o empresario requiera un mayor plazo, éstos deberán informarlo al Organismo, a la Dependencia o Entidad, por conducto del Organismo, para su autorización;

II.- Mantener las condiciones que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos. En caso de modificación de las mismas, dentro de los noventa días siguientes deberá informar dicha situación al Organismo, la Dependencia o Entidad que los otorgó, por conducto del Organismo;

III.- Acreditar haber cumplido con las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan;

IV.- Informar cada tres meses al Organismo, la Dependencia o Entidad correspondiente, por conducto del Organismo, sobre la aplicación y destino de los incentivos otorgados, así como del cumplimiento de los compromisos asumidos;

V.- Informar a las dependencias, entidades y al Organismo de las modificaciones de: reubicación de instalaciones; monto de inversión y número de empleos originalmente considerados; el cambio de giro de actividades originalmente planteado; y

VI.- Otorgar garantía por el monto que determinen.

ARTÍCULO 28.- Los incentivos fiscales señalados en el inciso A del artículo 18 de esta Ley serán otorgados por las autoridades fiscales respectivas y conforme a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 29.- Los incentivos no fiscales a que se refiere el inciso B del artículo 18 de esta Ley, de carácter Estatal, se otorgarán conforme al procedimiento siguiente:

I.- Los inversionistas y empresarios solicitantes de incentivos deberán dirigir su petición al Organismo, anexando la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos establecidos en esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II.- El Organismo revisará la solicitud recibida para dictaminar si la misma reúne o no los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias;

III.- En caso de que la solicitud reúna los requisitos mencionados, el Organismo emitirá el Acuerdo respectivo, indicando, en su caso, el monto, tipo y plazo de los incentivos a otorgarse, así como los compromisos y condiciones que deberá cumplir el inversionista o empresario para gozar de los mismos, los cuales se formalizarán en Convenio previamente a la entrega de los incentivos aprobados, el cual deberá ser suscrito por los titulares del Organismo, de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales, se tendrá por no presentada. El Organismo deberá fundamentar y motivar las causas por las cuales se tenga una solicitud por no presentada, dejando a salvo los derechos del interesado para volverla a solicitar, una vez que se reúnan los requisitos legales.

IV.- Emitido el acuerdo a que se refiere la fracción III anterior de este artículo y tratándose del otorgamiento de estímulos conforme a las fracciones II, III, V y VI del inciso B del artículo 18 de esta Ley el Organismo turnará el expediente relativo a la Dependencia o Entidad Estatal competente para que se provea lo conducente para la entrega de los incentivos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de los estímulos descritos en las fracciones I y IV del inciso B del artículo 18 de esta Ley, el Organismo otorgará la inversionista o empresario solicitante, los incentivos aprobados.

En caso de que las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus facultades y atribuciones, reciban y resuelvan las solicitudes de otorgamiento de estímulos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, las resoluciones que emitan serán remitidas al Organismo para efectos del registro que lleve conforme a lo previsto en esta Ley.

Solo podrán otorgarse estímulos financieros conformen a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, siempre y cuando existan recursos suficientes y disponibles en el fondo.

Los montos, plazos, términos, compromisos y condiciones de los incentivos no fiscales otorgados podrán modificarse previa aprobación del órgano o funcionario del Organismo, dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que lo autorizó, según corresponda, en el entendido que dichas modificaciones constarán por escrito y deberán ser firmadas en los mismos términos en los que se formalizaron los incentivos inicialmente otorgados.

ARTÍCULO 30.- El otorgamiento de los incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y compromisos que señalen las disposiciones legales aplicables y/o el Acuerdo en donde se haga constar el otorgamiento de los mismos, para tal efecto, el Organismo, las dependencias y entidades que correspondan, en su caso, deberán celebrar los convenios respectivos con los inversionistas o empresarios que se han hecho acreedores a los incentivos, donde se estipulen las obligaciones, compromisos y condiciones necesarias para ser beneficiario de los mismos, así como las consecuencias del incumplimiento de lo pactado.

En el caso de empresarios o inversionistas extranjeros o nacionales que pretenden obtener un incentivo no fiscal en los términos de la presente Ley, el Organismo, las dependencias y entidades que correspondan, en su caso, analizando los casos en particular, podrán establecer como condición de acceso al mismo, la obligación de éstos para asegurar, al menos, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, para el supuesto de que decidan abandonar repentinamente el País o el Estado.

Para los efectos de este artículo, el Organismo contará con un Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas solicitantes de incentivos, en donde se establezca la información pertinente que le permita decidir sobre el establecimiento de las condiciones acordadas.

ARTÍCULO 31.- Los inversionistas y empresarios serán responsables de la aplicación de los incentivos no fiscales que les sean entregados por el Organismo, las dependencias y entidades respectivas y deberán rendir a éstas, por conducto del Organismo, informes trimestrales y uno final sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, así como el cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos, soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Para garantizar la correcta utilización de los incentivos no fiscales que se otorguen, el Organismo, las dependencias y entidades competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados. Asimismo, en cualquier momento se podrá requerir a éstos últimos que proporcionen la información y documentación necesaria para comprobar que cumplen con los compromisos asumidos y las condiciones, lo anterior sin perjuicio de las visitas de inspección o verificación que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 32.- El Organismo, a solicitud de los inversionistas o empresarios, gestionará a favor de éstos ante las autoridades federales y municipales el otorgamiento de los incentivos no fiscales que les corresponda otorgar de acuerdo con su ámbito de competencia y con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- El Organismo podrá celebrar convenios con las autoridades federales, dependencias y entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y la competitividad y los inversionistas o empresarios, los cuales tendrán como finalidad el desarrollo de proyectos o programas relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente Ley, en los que se determinará el monto de los recursos que deberán aportar cada una de las partes para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 34.- El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Organismo y los gobiernos municipales, participarán en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto, mediano y largo plazo, que eleve la

competitividad mejorando el tránsito de personas y bienes por el Estado de Sonora y propicie un desarrollo regional equilibrado; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

ARTÍCULO 35.- Para efectos de este capítulo se consideran como infraestructura estratégica los siguientes rubros:

- I.- Carreteras;
- II.- Red ferroviaria;
- III.- Puertos y aeropuertos;
- IV.- Puentes internacionales;
- V.- Parques y zonas industriales;
- VI.- Generación de energía eléctrica;
- VII.- Explotación y conducción de gas natural;
- VIII.- Telecomunicaciones;
- IX.- Recintos fiscalizados estratégicos; y
- X.- El recurso agua.

CAPÍTULO VII DEL CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36.- La Secretaría será una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente; para tal efecto, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública, incluyendo el Organismo, pugnará a fin de:

- I.- Que en el ámbito de su competencia, incentive una cultura de cuidado a los recursos naturales renovables y no renovables;
- II.- Que el desarrollo económico e industrial del Estado de Sonora, no comprometa la explotación racional de los recursos naturales; y
- III.- Que se garantice que el desarrollo económico del Estado satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 37.- La Secretaría con la participación del Organismo, del sector privado y organismos empresariales, alentará una cultura exportadora que promueva los productos de calidad, así como la competitividad de empresas, mercados, servicios, regiones y sectores.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría fomentará la participación de los productos sonorenses en los mercados nacionales e internacional, a través de diversos mecanismos de promoción, para incrementar la comercialización en otras Entidades del País, así como las exportaciones.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría, empleando servicios de información, asesoría técnica y de capacitación en materia de comercio exterior, apoyará a las empresas sonorenses; y con la participación del Organismo, definirá los procesos necesarios para otorgar el Premio Estatal de Exportación.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría impulsará a las empresas con potencial de exportación, aprovechando los estímulos que se establecen en esta Ley, para que se integren a cadenas productivas, substituyan importaciones y puedan convertirse en proveedores.

CAPÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 41.- La Secretaría mantendrá información estadística relativa al desarrollo económico y competitividad en la Entidad, la cual tendrá por objeto fundamental el acopio, integración, inventario, clasificación, análisis, elaboración y difusión de indicadores oportunos, confiables y objetivos de desarrollo económico y competitividad en el Estado, sus regiones y sus sectores o actividades económicas, que faciliten y den certidumbre a la mejor integración de políticas y programas públicas para el fomento e impulso del desarrollo económico y competitividad.

La Secretaría establecerá las relaciones de coordinación y colaboración necesarias con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de la integración y elaboración de la información estadística de la Entidad.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con la actividad económica, así como las autoridades municipales, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que le sean requeridos por la Secretaría, a fin de que la información estadística pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y entidades del Gobierno federal, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones académicas y con los sectores privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información estadística de Sonora.

CAPÍTULO X DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

ARTÍCULO 44.- Tratándose de los incentivos fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios, la Secretaría de Hacienda del Estado, en el ámbito Estatal, o la Dependencia Municipal correspondiente, en este nivel de gobierno, podrá realizar a éstos visitas de inspección o verificación, en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias fiscales.

En el caso de incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios, el Organismo o el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá realizar a éstos visitas de inspección o verificación en los términos de esta Ley y del Reglamento de la misma.

Se deberán realizar visitas de verificación ordinarias por las autoridades antes mencionadas, por lo menos, una vez durante el año calendario.

Las visitas de inspección o verificación que realicen las autoridades antes mencionadas tendrán por objeto comprobar la permanencia de los requisitos legales, así como el cumplimiento de compromisos, condiciones o términos que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos.

ARTÍCULO 45.- Para la práctica de visitas de inspección o verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que emanen de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA EXTINCIÓN DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 46.- Los incentivos se extinguirán por:

I.- Cumplirse el término de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes fiscales o en las resoluciones o autorizaciones emitidas por el Organismo, la Entidad o Dependencia o autoridades municipales competentes en las que se determine su otorgamiento;

II.- Dejar de situarse el beneficiario en los supuestos previstos por las leyes fiscales para gozar de los incentivos establecidos en las mismas;

III.- Renuncia del interesado; y

IV.- Cancelación.

ARTÍCULO 47.- Procede la cancelación de los incentivos no fiscales que otorgue el Organismo, las entidades o dependencias estatales o autoridades municipales competentes, cuando el inversionista o empresario:

I.- Aporte información falsa para la obtención de los incentivos;

II.- Suspenda sus actividades durante tres meses sin causa justificada;

III.- Destine los incentivos para fines distintos para los cuales se les otorgaron;

IV.- Derivado de los avisos que se refieren los artículos 24 y 31 de esta Ley, de las visitas de verificación practicadas o de la información presentada en virtud de un requerimiento de información, se advierta que no se mantienen los requisitos y condiciones ni se han cumplido los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron los incentivos;

V.- Transfiera por cualquier medio los incentivos otorgados;

VI.- Simule acciones para hacerse merecedor a los incentivos;

VII.- Omita la presentación oportuna de los avisos a que se refieren en los artículos 24 y 31 de la presente Ley;

VIII.- Se encuentre sujeto a un procedimiento voluntario o involuntario de concurso mercantil o análogo, haya manifestado en cualquier procedimiento de cualquier tipo, incluyendo, sin limitar, judicial o administrativo o en cualquier documento, convenio, contrato o instrumento su incapacidad para cumplir con sus obligaciones o haya manifestado su insolvencia.

ARTÍCULO 48.- Cuando proceda la cancelación de incentivos no fiscales, el inversionista o empresario deberá devolver al Organismo o a la Dependencia o Entidad Estatal o a la autoridad Municipal el monto de los incentivos que en los términos de la presente Ley haya obtenido a partir de la fecha en que se verificó la causa de la cancelación.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias o entidades estatales o autoridades municipales competentes y el Organismo iniciarán, cuando resulte aplicable, el procedimiento de cancelación de los incentivos que hubieren otorgado, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el caso de otorgamiento de incentivos fiscales el procedimiento de cancelación se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones fiscales aplicables.

El procedimiento de cancelación de los incentivos no fiscales iniciará de oficio con la notificación en donde se informe al empresario o inversionista lo siguiente:

I.- En su caso, el resultado de la visita de verificación, misma que deberá contener los hechos que motiven la cancelación del incentivo; o

II.- En su caso, la documentación e información proporcionada por el empresario o inversionista derivado de los informes presentados, un requerimiento de información o de una visita de verificación; o

III.- En su caso, con aquella documentación que por cualquier medio se haya obtenido y que permita concluir que el empresario o inversionista se encuentra en alguno de los supuestos que justifique la cancelación de incentivos.

En la notificación aquí descrita se deberá acompañar la documentación e información que motive el inicio del procedimiento de cancelación de los incentivos.

ARTÍCULO 50.- El inicio del procedimiento de cancelación de incentivos no fiscales deberá notificarse al inversionista o empresario en el domicilio que haya declarado ante el Organismo, Dependencia o Entidad Estatal o autoridades municipales competentes, mismo que será donde se realizarán toda clase de notificaciones mientras no se señale uno distinto, a efecto de que dentro de los quince días hábiles siguientes manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que tuviere.

ARTÍCULO 51.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, las pruebas que se hubieren admitido y que ameriten preparación se desahogarán dentro de un término que no podrá exceder de quince días hábiles, en el lugar, día y hora que señale el Organismo, la Dependencia, la Entidad Estatal o la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 52.- Una vez desahogadas las pruebas, el Organismo, la Dependencia, la Entidad Estatal o la autoridad Municipal, según corresponda, tendrá un término de quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente, la cual se deberá notificar personalmente al inversionista o empresario.

ARTÍCULO 53.- La Dependencia o Entidad Estatal o autoridad Municipal que haya resuelto la cancelación de incentivos no fiscales deberá remitir una copia de la misma al Organismo y a la Secretaría, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 54.- La autoridad competente, para el otorgamiento de incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, atendiendo a los dictámenes, propuestas y acuerdos que para ese efecto le remitan otras autoridades, podrá determinar la cancelación de los incentivos otorgados, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 55.- Cuando el inversionista o el empresario deje de reunir alguno de los requisitos o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas fiscales para gozar de los incentivos fiscales otorgados, la autoridad fiscal respectiva procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable, al cobro de los impuestos o derechos, así como sus accesorios que, indebidamente, hubiesen dejado de pagarse.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO

ARTÍCULO 56.- Las resoluciones que se dicten en las que se cancelen los incentivos no fiscales a los que se refiere la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Los actos relacionados con los estímulos fiscales, podrán ser combatidos a través de los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Fomento al Desarrollo Económico para el Estado de Sonora, publicada el 19 de diciembre de 2002 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Las normas relativas al Consejo para la Promoción Económica de Sonora y a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado seguirán vigentes hasta la creación por el Ejecutivo del Estado de la Entidad Paraestatal a que se refiere el artículo transitorio Cuarto, y hasta entonces se extinguirán y concluirán las funciones de aquéllos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas de la presente Ley que se refieren al organismo que estará encargado de llevar el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos no fiscales a los inversionistas y empresarios entrarán en vigor a partir de la vigencia del Decreto mediante el cual el Ejecutivo Estatal cree la entidad paraestatal mencionada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley expedirá el Decreto de creación de un Organismo Público Descentralizado del Estado que tendrá como atribuciones conocer y resolver las solicitudes de incentivos no fiscales que planteen los inversionistas y empresarios y aquellas que se determinen en dicho Decreto que se relacionen con la promoción del desarrollo económico y la competitividad en el Estado que no estén otorgadas a otras dependencias y entidades estatales.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez concluidas las funciones del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, los recursos materiales y financieros, así como los bienes y servidores públicos asignados a dicha Entidad para el cumplimiento de su objeto y funciones, pasarán a formar parte del nuevo Organismo Público Descentralizado a que se refiere el artículo transitorio anterior, respetándose los derechos laborales de éstos últimos en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyas funciones deberán ajustarse a las atribuciones del nuevo organismo, conforme al Reglamento Interior del mismo que al efecto se expida.

ARTÍCULO SEXTO.- El nuevo organismo a que se refiere el artículo transitorio Cuarto se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al Consejo para la Promoción Económica de Sonora y a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado, derivados de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que éste hubiese celebrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las menciones al Consejo para la Promoción Económica de Sonora y a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado que se contengan en otras disposiciones legales y reglamentarias se entenderán referidas, en su caso, al nuevo organismo a que se refiere el artículo transitorio Cuarto.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo de treinta días a partir de la expedición del Decreto a que se refiere el artículo transitorio Cuarto, constituirá los Fondos a que se refiere el artículo 6° y 7° de la presente Ley, los cuales sustituirán a los existentes a que refiere la Ley que se abroga.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley”.

Posteriormente, la presidencia puso a discusión la ley en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Gómez Reyna, para decir:

“Celebro mucho la presentación de esta iniciativa, y este día la aprobación de la misma, porque sin duda hay que referir que hubo una participación activa de los diferentes segmentos que están involucrados dentro de la construcción de una Ley de Competitividad y Desarrollo Económico, y dentro de las discusiones que en lo particular me tocó participar en la última semana, hacíamos valer que el tema de la competitividad es un término tan global que no solo involucra las acciones que pueda tener una sola secretaría, sino que tiene que tener un planteamiento sistémico en donde se involucre no solo la construcción de elevar las habilidades o las capacidades de las empresas, sino la de generar un entorno para que esas empresas puedan incrementar esta competitividad.

Yo quiero destacar dos puntos en un inicio del tema de la ley; el primero que tiene que ver con la demanda de los sectores productivos en las regiones del Estado, y me quiero detener ahí, porque sin duda, y era parte de lo que yo comentaba con los integrantes de la propia Comisión, el tema de identificar sectores y empresas es importante.

Quiero poner dos ejemplos, el caso de la industria aeroespacial en los últimos años, en el 2009 en el Estado de Sonora había 31 empresas aeronáuticas participando en dos regiones nada más, una en Nogales que se dedicaba a todos los procesos metal-mecánicos, y otra en Guaymas que ciertamente hacía un trabajo un poco más elaborado, una turbina, pero una turbina realizado por Williamson para la empresa Cessna; era una empresa instalada desde 1987 que había hecho un gran avance y a partir del 2009 se inició un trabajo de diversificación de la industria aeronáutica terminando en el 2015 con 64 empresa, es decir de 31 a 64, pero lo que se logró además es que se impulsaran por regiones capacidades específicas, de suerte tal de dejar de ser únicamente maquiladores en metal-mecánico en Nogales o armadores de turbinas en Guaymas, para entrar con un proceso de tratamientos especiales de alta generación de valor agregado en Hermosillo, y con la incorporación de sistemas de mantenimiento en Cd. Obregón.

Ese es un caso de diversificación en regiones que sin duda tendrá un esquema en el futuro con lo que se está planeando en esta ley, de una mejor consecución de elevar el capital humano pero de elevar también los ingresos. Otro ejemplo específico es el caso de la industria automotriz, que en el 2009 había 70 empresas con 15 mil empleos, pero se trabajó durante esos seis años para incrementar el eslabonamiento de la cadena productiva, dando como resultado pasar de 15 mil empleos a 45 mil en la industria automotriz; y de aumentar de 70 a 94 empresas durante ese periodo.

Sin embargo lo que ocurrió ahí también fue hacer eslabonamientos regionales, en donde hubo participación en Nogales con una multiplicación de los empleos, con el eslabonamiento del CD4 de Ford, pero también con la incorporación regional en el caso de Etchojoa, donde debo de comentarles que la población económicamente activa en el 2009 de Etchojoa era de 21 mil personas, de las cuales únicamente cerca de 150 se dedicaban a la industria, y a partir de la generación de una planta en Etchojoa se incrementó a cerca de estos 21 mil de la población económicamente activa a 2800 personas que participaron dentro de la industria.

A mi me parece que esta visión que tiene la ley de hacer las regiones tiene un sentido muy adecuado, porque entonces lo que haremos sería tratar de construir planes de desarrollo regional atendiendo la casuística, la problemática y las ventajas competitivas de cada región, y tener la posibilidad de impulsar el crecimiento hacia adelante.

Un segundo punto de la ley es el tema de los consejos regionales, en donde lo discutíamos con los miembros de la Comisión, importante la participación de los empresarios, importante la participación de los académicos y de las escuelas, y por eso mi insistencia en un principio de que la competitividad no tendría que ser únicamente focalizada en la acción o en la gestión de una sola secretaría, sino que tendría que incorporar en el tema, por ejemplo la formación de capital humano a la Secretaría de Educación y Cultura para revisar los planes de estudio, para que los comités de vinculación de las universidades y de los centros de educación superior estén alineados precisamente a la oferta futura de trabajo que debe de existir en el Estado.

Me parece que la constitución de estos consejos consultivos debe de tener la presencia no solo de los empresarios o los centros de educación de la cabecera en donde está la región, y pongo ejemplo, y lo platicábamos con los miembros de la Comisión, si existe la región del norte en donde está involucrado desde Naco hasta San Luis Río Colorado, pasando por Puerto Peñasco y se determina que la cabecera de la gestión sea Nogales.

Si existen 25 miembros tendrán que distribuirse por los pesos específicos que cada uno de los municipios o de las regiones tenga, y finalmente para terminar, en la parte de la incidencia en la atracción de inversiones, en el fortalecimiento de la infraestructura productiva, en las obras para impulsar la logística y la conectividad, en la formación de capital humano, en el financiamiento de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, en el impulso a la innovación, a la investigación científica y tecnológica, y también al incremento de las capacidades empresariales, pero también a la mejora regulatoria.

Tiene que haber necesariamente en el texto de la ley como está planteado, la necesaria vinculación para que lo que emane de los consejos regionales, como la visión de mediano plazo y no el proyecto de 3, de 6, de 9 o de 12 años, sino de 25, se pueda ir construyendo hacia adelante, me parece que esa va a ser una buena pista de despegue, me parece ser que lo que hemos venido haciendo en los últimos años tiene que ver con lo que hemos desarrollado todos juntos, no solo desde una trinchera, sino desde todas las trincheras”.

En ese tenor, el diputado Guillén Partida respondió que sin duda la participación del Grupo Parlamentario del PAN, y del resto de la Asamblea fue muy importante para enriquecer la iniciativa, y agregó que ésta tiene dos objetivos fundamentales, la generación de empleo y mejor ingreso para las familias, la cual debe provocar un crecimiento parejo en todo el Estado de Sonora, pues se quiere que crezcan los municipios desde Huatabampo, Nogales, Cananea, Caborca, con un desarrollo económico parejo para todos, y esta ley va a impulsar este esquema, y hoy con ella sientan un precedente importante en la economía de Sonora.

Acto seguido, el diputado Trujillo Fuentes expuso:

“No quiero contradecir las emociones y el optimismo del promovente de la Comisión, pero así son los dictámenes, son precisamente para alcanzar el Pleno y dar las visiones sobre lo que llega aquí ya procesado por ellos mismos.

Fui testigo por agenda el día de ayer de la última comparecencia en vivo, gracias a los medios que tenemos en el Congreso, atendiendo una agenda, no soy miembro de la Comisión de Economía y Fomento al Turismo, pero la vi en la comparecencia de Jorge Vidal y pude escuchar lo que ante ustedes el dijo, de las condiciones en que se encontraba Sonora y las condiciones en que ha podido en dos años llevarse a Sonora.

Y se dieron los argumentos y creo que se procesaron ahí de una manera correcta, en el desarrollo de la visión de estas regiones que los dos compañeros diputados hacen ver, que ya lo ponen en la ley, y que hacía énfasis Jorge Vidal de poner como los empleos habían crecido desde Hermosillo, la ciudad más importante o hacia el sur daba las ciudades de Obregón, de Navojoa y se venía hasta San Luis y potenciaba enormemente San Luis, Nogales, Caborca, etc.

Nunca escuchamos que se refiriera y esta es mi participación, a la zona económica especial Río Sonora, cómo es posible que hayamos creado una Ley que Crea la Zona Económica Especial Río Sonora, que abarca ocho municipios pequeños, pero municipios, en los que el lenguaje de la zona económica especial no cupo en la explicación, no existe la zona económica especial en las visiones del desarrollo económico, y hoy que vamos a aprobar la

Ley de Competitividad y Desarrollo Económico que hace énfasis en el agrupamiento de las regiones con consejos consultivos, volvemos a ver que esa zona económica especial pues entra dentro de uno de los grandes como lo es la propia capital, que es Hermosillo y luego se pone en todos los municipios del Río Sonora y de la sierra, para denominarla la zona del consejo consultivo centro "A".

Va a volver a pasar lo mismo, que Hermosillo absorba todos los esfuerzos por ser la capital, pero no hay la micro planeación de lo que es en pequeño la zona rural del Estado de Sonora, o sea no se maneja lo pequeño, no se maneja el que crea en un empleo, el que crea dos empleos, el que batalla en la zona rural a pesar de los esfuerzos de estar diciendo de que es un Estado rural, que tiene más de 50 municipios con menos de 10 mil habitantes, nos concentramos en las grandes ciudades, seguimos mandando mensajes de tipo político, pero no hacemos la justicia que demandamos nosotros desde Nueva Alianza.

Lo alerto solo por la necesidad que tenemos que con esta ley, en la construcción de ella y en la aplicación de ella, podamos contemplar la zona económica especial, que se convierte en el lenguaje del propio secretario de Economía y en las acciones de planeación del desarrollo y la competitividad del Estado de Sonora, donde las zonas rurales sean contempladas y además sean revisadas en las comparecencias al igual que se hacen las grandes ciudades que crecen demográficamente”.

Al respecto, el diputado Guillén Partida le respondió que en la fracción 3 del articulado, la ley establece muchos de los municipios que están dentro de esa zona económica, y entiende que dentro de este consejo consultivo centro "A" también está Hermosillo, y debe decirle que en esta ley se está cuidando mucho el tema de la participación activa, aunque sean municipios pequeños; e incluso, fue un tema debatido en las mesas de discusión de esta ley, para que también los municipios participen en los proyectos estratégicos de desarrollo económico de cada región; y finalizó diciendo que cuidarán mucho que esta ley sea aplicada como debe ser, y sean atendidas las necesidades específicas también del que crea un solo empleo, y que haya infraestructura en cada uno de esos municipios para un desarrollo parejo y equitativo, y pidió un voto de confianza para sacar adelante esta ley.

Seguidamente, el diputado Gómez Reyna dijo que la propuesta del diputado Trujillo Fuentes es pertinente toda vez que en sesiones anteriores se ha discutido la constitución de una zona económica en el Río Sonora, que tiene características comerciales similares, y sería bueno, y abonaría al trabajo legislativo presentar una

propuesta para incorporar esa zona con su propio consejo consultivo. Por último, dijo que en teoría siempre se ocupa de tener un polo que sea el que jale a toda la zona, y citó el caso de Obregón, Navojoa, entre otros, y Hermosillo con los municipios aledaños, pero las características del Río Sonora pudieran constituirse como una nueva zona, y propuso poner a consideración la propuesta del diputado Trujillo Fuentes.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobada la ley en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración la ley en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Guillén Partida, quien atendiendo la propuesta presentada por el diputado Trujillo Fuentes, solicitó hacer una adecuación a la ley, y considerar zona especial la zona económica del Río de Sonora.

En ese tenor, el diputado Villarreal Gámez celebró que el artículo 15 de la ley enuncie la integración de los Consejos Consultivos Regionales, y como estarán integrados, pero dijo, no está contemplado el sector social, es decir los trabajadores de esas regiones. En ese tenor, propuso que también se incorpore a la ley a tres representantes del sector social, y sean los mismos presidentes municipales quienes hagan un análisis o propongan una representación del sector social para que se escuche también la voz de los trabajadores, quienes son parte fundamental en una empresa.

Escuchadas las propuestas, la presidencia informó a la Asamblea que se discutían el contenido de los artículos 14 y 15 del proyecto de ley, y se han registrado además de la propuesta original de la Comisión dictaminadora, la propuesta de modificación planteada por los diputados Trujillo Fuentes y Villarreal Gámez. En ese tenor, informó que en primer término, someterá a votación la propuesta original del dictamen, y en caso de ser rechazado, someterá a votación las propuestas presentadas. Seguidamente, preguntó a la Asamblea si era de aprobarse el contenido de los artículos citados, y fue rechazado, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a consideración de la Asamblea la propuesta presentada por los diputados, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Finalmente, sometió a votación el resto

del articulado que no fue motivo de discusión, y fueron aprobados por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley y comuníquese a quien corresponda”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Payán García, dijo que después de arduos recorridos por las colonias de Hermosillo, dio cuenta de la falta de atención en muchos temas, pero la queja recurrente es la salud y la seguridad; y a pesar de las diferencias y fobias partidistas, la coincidencia deberá ser siempre el servir a las familias, por ello presenta esta iniciativa con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Ayuntamiento de Hermosillo, para que, sin perjuicio de que de su investigación puedan ser más colonias las afectadas, con apego en las facultades que la ley le otorga, ejecute los programas necesarios y suficientes para atender las colonias donde proliferan Enfermedades por Transmisión de Vector (ETV) y donde se presentan serios problemas de insalubridad y desatención por causa de proliferación de animales y sus respectivos parásitos, y son las colonias Red 2000, Miguel Hidalgo, Carmen Serdán, El Cortijo, Eusebio Kino, Lomas de Madrid, Poblado Miguel Alemán, Los Jardines, Benito Juárez, Jacinto López, El Apache, Coloso Alto, Emiliano Zapata, Rinconada de la Cruz, Tierra Nueva etapas 1, 3 y 4, La Caridad, Insurgentes, Bella Vista, Cuauhtémoc, Agualurca, Miguel Hidalgo, Cuatro Olivos, El Ranchito, Café Combate, Laura Alicia Frías y Solidaridad, solo por mencionar algunas ya que por su naturaleza son las más vulnerables de Hermosillo”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, y en lo particular, sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Acosta Cid explicó que esta iniciativa está relacionada con la transparencia y la rendición de

cuentas, dando seguimiento a las demandas de los ciudadanos y colegios que han hecho patente esta situación, y su propósito es fortalecer el andamiaje de auditoría y fiscalización de las finanzas públicas, así como de los patrimonios de los mandos superiores de la administración pública, y para el Grupo Parlamentario del PAN es fundamental que el ISAF haga un trabajo más profundo, ya que su labor es la base de la fiscalización de las cuentas públicas del gobierno del Estado y de los ayuntamientos.

Seguidamente, dio lectura a la iniciativa presentada en unión del diputado Gómez Reyna, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y a la Ley Estatal de Responsabilidades, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a las Comisiones Anticorrupción y de Fiscalización, en forma unida.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Díaz Brown Ojeda, presidente, dio lectura a su posicionamiento en relación al Mes de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual dice textualmente:

“La Conmemoración internacional de este día, fijado para cada 25 de noviembre, propuesta por República Dominicana y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, tiene como objetivo suscitar una mayor consciencia integral acerca de la violencia contra las mujeres en general, además de fortalecer los esfuerzos encaminados a su prevención, atención, erradicación y castigo.

Según las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos, consecuencia de la discriminación que sufre, tanto en el contenido de las leyes como en la práctica del día a día, materializada en la existencia de desigualdades por razón de género. Lamentablemente también asegura que la violencia contra la mujer sigue siendo una pandemia global, considerando que hasta un 70% de las mujeres sufren violencia en su vida.

En México, según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, las desapariciones de mujeres mantienen una tendencia al alza, pues establece que en 2007 se registraron un total de 154 casos de mujeres desaparecidas y tan sólo una década después las cifras cerraron en un máximo histórico de 1806 casos. Lo anterior sin contar los lastimosos feminicidios.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 elaborada por el INEGI, se manifestaron como motivos para que las mujeres no

denuncien agresiones que sufren: el considerar el hecho como algo sin importancia, que no le afectó, el miedo a las consecuencias o amenazas, la vergüenza, el no tener conocimiento a donde denunciar, así como el pensar que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa.

En tratándose de participación política, a lo largo de la historia de nuestro país, tan sólo siete mujeres han llegado a obtener la Gubernatura de un Estado y actualmente solo existe una sola gobernadora en el país, y orgullosamente es nuestra Gobernadora por Sonora, Claudia Pavlovich.

Nuestro país forma actualmente parte de diversos tratados internacionales en favor de la mujer, como son, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A nivel nacional el 10 de junio de 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra de cualquier persona; y posteriormente se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo propósito es establecer una reglamentación clara y precisa del primer párrafo del artículo 4º. Constitucional y constituir una sociedad más equilibrada.

Además de las anteriores, se encuentra la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es establecer la coordinación en los distintos ámbitos de gobierno en aras de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Además, dicho ordenamiento señala en su artículo 4º. que, para lograr tal fin, deberán observarse en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales y locales, como principios rectores, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de aquélla, así como su libertad y la no discriminación; además de que define en su artículo 6, los diferentes tipos de violencia que existen contra la mujer, siendo estos la psicológica, la física, la patrimonial, la económica y la sexual.

Debe resaltarse que, en esta materia, las entidades federativas han emitido diversos ordenamientos, los cuales brindan un panorama alentador para reducir los tratos diferenciados entre mujeres y hombres que históricamente han conllevado actos discriminatorios y de violencia de género.

Afortunadamente con estos mecanismos nos encontramos un paso más cerca de los muchos que restan por alcanzar. Digamos que tenemos el marco jurídico indispensable, pero ahora debemos priorizar que esos ordenamientos legales se apliquen y no sean letra muerta.

Aún enfrentamos grandes retos para transformar los patrones socioculturales y estereotipos sobre lo que “debe ser” la conducta de hombres y mujeres, sus relaciones familiares, sociales, laborales y políticas.

Aunque estamos trabajando en ello, aún se requieren profundos cambios para eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la diferencia de género que hacen estragos en la vida cotidiana de las mujeres.

La violencia contra la mujer es un asunto de orden público e interés social y en ello estriba la necesidad de establecer más y mejores políticas públicas para prevenirla y, en su caso, combatirla y castigarla.

Que la conmemoración del día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer sirva no sólo para reflexionar, sino además para que en todo este mes se analice a detalle esta temática y se pueda concluir, de ser necesario, con las modificaciones legislativas que sean necesarias y con el desarrollo de políticas públicas para erradicar para siempre con todo tipo de violencia en razón de género”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las diez horas con treinta y dos minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día martes, siete de noviembre de dos mil diecisiete, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, y Márquez Cázares Jorge Luis, con justificación de la mesa directiva.

DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

DIP. ANA MARIA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con veintidos minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lara Moreno Rosario Carolina, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente la diputada Olivares Ochoa, secretaria, dio lectura a la orden del día, y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, la presidencia informó de la publicación en la gaceta parlamentaria de los proyectos de Acta de las sesiones correspondiente a los días 19, 24, 25 y 26 de abril de 2017; y puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fueron aprobadas, por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Huépac, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, actas originales en las cuales consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 182, 183, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naco, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado en el cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 195, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta original en donde consta de la aprobación de los acuerdos de este órgano legislativo, mediante los cuales se exhorta a diversas autoridades federales y estatales en materia de agua, así como, a los ayuntamientos de los municipios que reciben recursos del fondo minero, y a los tres niveles de gobierno para llevar una campaña de afiliación y reafiliación al seguro popular. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula a los expedientes de los acuerdos 357 y 359, aprobados por este poder legislativo, los días 21 y 26 de septiembre de 2017, respectivamente”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Segundo Informe de Gobierno de las labores desarrolladas por esa Administración Municipal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se envía a la biblioteca de este Poder Legislativo”.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dirigido al Cabildo de dicho

Ayuntamiento, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual realiza denuncia en contra de la Síndico de ese mismo municipio, por la negativa a proporcionar copia certificada de denuncia presentada en contra del C.P. José Manuel Orduño Moreno, Tesorero Municipal durante el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, por presunto desvió de recursos. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que el mencionado Ayuntamiento ha solicitado el apoyo financiero del Gobierno del Estado, para contar con los recursos necesarios para cubrir el pago de aguinaldo al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Salido Pavlovich dio lectura a la reconsideración presentada en unión con el diputado León García, del Decreto número 177, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, de conformidad con lo que establece el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora:

“D E C R E T O

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 87, fracción I, inciso a), 140 y 141 y la denominación del Capítulo III del Título Segundo del Libro Segundo, se deroga el artículo 141 Bis y se adiciona un Capítulo IX al Título Segundo del Libro Segundo y un artículo 144 Ter, todos al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- ...

I.- ...

a) Que sea la primera vez que delinque el sentenciado y que no haya portado o utilizado cualquier tipo de arma prohibida o explosivos en la comisión del hecho que la ley señala como delito que se le atribuye;

b) al f) ...
II a la VI.- ...

CAPÍTULO III PORTACIÓN, FABRICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 140.- Son armas propias los instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas como son:

- I.- Los puñales, estoques o verdugillos y cualquier instrumento punzante, así como las armas ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos;
- II.- Los chacos, así como las manoplas metálicas, macanas, hondas, correas con balas, pesas ocultas y otras similares; y
- III.- Los gases asfixiantes o tóxicos y sustancias análogas.

Se aplicará prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, además del decomiso, a quien porte en la vía o en establecimiento público cualquiera de los instrumentos señalados en este artículo, como también a quien fabrique, acopie o comercialice armas propias.

La prisión será de uno a seis años, multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, además del decomiso, cuando la portación del arma se realice en lugares donde se consuman bebidas embriagantes, en centros de diversión o al interior de cualquier institución de educación o sus inmediaciones.

Los funcionarios y agente de la autoridad pueden portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 141.- Son armas impropias y su portación será castigada con prisión de seis meses a cuatro años, multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, además del decomiso, aquellos objetos o utensilios con capacidad lesiva pero creados como instrumentos de trabajo, recreación o actividades domésticas, como son los cuchillos, machetes, navajas, trinchetas, bisturíes, picahielos, tijeras y otros, cuando no fuesen instrumentos de la profesión, actividad u oficio del portador o éste no prueba que los trasladaba para su aprovechamiento lícito.

Cuando se utilicen armas propias o impropias para cometer un delito, se aplicarán las reglas del concurso material o real, pero no se tomará en cuenta la calificativa derivada del uso del arma en el ilícito resultante.

ARTÍCULO 141 BIS.- Se deroga.

CAPÍTULO IX PORTACIÓN Y USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 144 TER.- Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización al interno, reo, visitante o abogado que porte, posea o utilice un dispositivo portátil de comunicación electrónica en el interior de un centro de readaptación social.

En el caso a que se refiere este artículo, además de las sanciones señaladas en el mismo, serán decomisados los dispositivos portátiles de comunicación electrónica.

Cuando el sujeto activo sea un servidor público, además de las penas señaladas en este artículo, se le impondrá destitución del cargo e inhabilitación para obtener otro por el doble del tiempo que corresponda a la pena privativa de la libertad que se le imponga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a discusión de la Asamblea el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Márquez Cázares dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley Estatal de Responsabilidades, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a las Comisiones Anticorrupción y Fiscalización, en forma unida.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Serrato Castell antes de dar lectura a su iniciativa, dijo:

“El Estado de Sonora está viviendo un problema muy serio y delicado, la drogadicción está afectando a lo que más queremos como sociedad, a nuestros niños, en el Estado de Sonora, del norte al sur.

En reuniones que tenemos de distintos tipos, distintos niveles socio-económicos, tanto en una colonia, como en una reunión con empresarios, la drogadicción sobre todo en los más pequeños es una constante que aparece; la drogadicción entre los jóvenes ha llegado a ser

de un problema que antes se hablaba de violencia entre grupos, a convertirse en un problema de salud pública muy serio, y ahora a ser parte casi permanente de los problemas de seguridad que se están viviendo.

Más del 90% de los casos en donde la violencia es parte de un robo, ya sea una casa-habitación, ya sea a un vehículo, a una persona en la calle, llevan el componente de la drogadicción.

Los diputados Carlos Fú y Armando Gutiérrez venimos ante este Pleno a hacer una propuesta, ya como Congreso hemos hecho otras propuestas importantes, se creó la ley de espacios libres de droga para recuperar lugares sagrados para las familias, como son las escuelas, como son los parques, como son las áreas deportivas, para recuperarlos en beneficio de los ciudadanos, de los niños, de los ancianos, de las familias mismas. Se legisló también para poder entrarle a nivel Congreso en Sonora al tema de la drogadicción, pero hoy traemos una propuesta de exhorto que busca darle recursos al programa DARE, un programa fundamental para la prevención de las adicciones que ha tenido éxito, éxito en todo el mundo y éxito también en algunas épocas aquí en el Estado de Sonora.

El DARE nació en los Ángeles California en 1983, cuando el pandillerismo y la drogadicción eran un problema muy serio, y ha funcionado tanto que en 43 países de tres continentes distintos se está aplicando como un método confiable que está funcionando. En México, en 1990 se empezó a aplicar este programa, aquí en Sonora a mucha honra me tocó ser parte de la administración municipal que inició con el programa DARE en el año 2000 con Pancho Búrquez en la administración municipal, ahí se empezó con este programa en el Estado de Sonora, muy exitoso, con resultados muy positivos para beneficio de nuestros ciudadanos, pero sobre todo para beneficio de los niños en Hermosillo y en el Estado de Sonora.

Es muy conocido como opera este programa, opera con capacitación a policías, policías que se especializan y que ellos mismos son quienes llevan la capacitación generando un vínculo con los niños y fortaleciendo su lucha contra las adicciones, necesitamos hoy que las autoridades apoyen este programa.

En una reunión que tuvimos en Nogales, el diputado Armando Gutiérrez y un servidor, un grupo de empresarios muy representativos del municipio de Nogales nos plantearon esta necesidad, Nogales ha estado haciendo acciones importantes para entrarle a este tema, y ahí los empresarios nos proponían que se considere los resultados que se están teniendo para poder asignar los presupuestos, es decir por niño capacitado, por escuela certificada se pueda entregar el recurso, y no que se entregue en general, sino que se considere los resultados que se están dando al respecto.

Esta petición que presentamos hoy tiene ese sustento, tiene ese fundamento, la necesidad que existe en nuestro Estado de entrarle todos unidos, como ya lo hemos hecho en el Congreso, a este tema tan importante, es por ello que venimos a presentar el siguiente punto de:”

“ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la titular del Poder Ejecutivo Estatal y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, para que se otorguen recursos económicos a los municipios para la aplicación del Programa de Educación Preventiva Contra el Consumo de Drogas y la Violencia (DARE, por sus siglas en inglés), de manera que los ayuntamientos que ya lo tengan en funcionamiento lleguen a más cantidad de escuelas y estudiantes, y que los municipios que no cuentan con “DARE” comiencen su implementación, de manera que un mayor número de niños y jóvenes en Sonora se puedan beneficiar de este programa contra las adicciones”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, y en lo particular, sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Olivares Ochoa dio lectura a la iniciativa presentada en unión con el diputado Trujillo Fuentes, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

Finalizada la lectura, hizo uso de la voz la diputada Payán García, para decir:

“Felicitó a mis compañeros Fermín Trujillo y Teresa Olivares por esta iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, sin duda una parte sustancial para la prevención y atención de la violencia es el poder otorgar un lugar seguro a las mujeres que viven una situación grave de violencia, así como a sus hijas y a sus hijos.

Pero como bien exponen mis compañeros, es fundamental trabajar en el empoderamiento de las mujeres más allá de brindarles un lugar provisional para alejarlas del agresor, poder otorgar una real oportunidad de apartarlas del ciclo de la violencia, debe contemplar un programa especializado de asesorías legales, acompañamiento, atención integral para su salud psicológica y física, capacitación y áreas de oportunidad laboral, así como un techo permanente para ella y sus familias. Si las mujeres salen de estos refugios sin bases sólidas, ni condiciones económicas con las cuales puedan sobrevivir y proteger a sus hijas y a sus hijos, difícilmente podrán desarrollarse plenamente.

Es muy importante ejecutar programas transversales que protejan el futuro de las mujeres y sus familias, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla mecanismos claros para transversalizar las políticas públicas, estatales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, sin embargo yo quiero remarcar ante este Pleno y ante ustedes compañeros, la importancia de reforzar las propuestas que aquí sometemos y aprobamos a través de la asignación de los recursos necesarios para que puedan ejecutarse correctamente.

En junio de este año entregué una propuesta que adiciona diversas disposiciones del Decreto número 107 del Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Sonora, donde el objetivo primordial es el de incorporar en la Ley de Presupuestos la perspectiva de género, así como una metodología que permita identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Además de dicha propuesta de reforma se solicitó que el Poder Ejecutivo del Estado transfiriera los recursos necesarios a las dependencias y entidades que conforman el sistema para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Sonora, para el ejercicio pleno de sus obligaciones en materia de una vida libre de violencia.

Solicité además se implemente una fiscalización adecuada de estos recursos que permita dar seguimiento, monitoreo y evaluación de los cumplimientos de los mecanismos que se contemplan en la ley, a través de los informes trimestrales y de un anexo en donde se detalle el avance en la implementación de las acciones, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, y de los resultados de la aplicación de los mismos.

Por lo anterior me sumo a la propuesta de mis compañeros del Partido Nueva Alianza, y solicito muy respetuosamente revisemos con mucha responsabilidad la asignación de los recursos con perspectiva de género en nuestro presupuesto 2018, así como reforzar los mecanismos que nos permitan asegurar el correcto uso de esos recursos para el cumplimiento de la ley, sobre todo para garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres en nuestro Estado”.

Acto seguido, la presidencia resolvió turnarla para su estudio y dictamen, a las Comisiones para la Igualdad de Género, y a la de Vivienda, en forma unida.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Díaz Brown Ojeda, dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del

Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Instituto Sonorense de las Mujeres, para que, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado y en el marco del mes de la eliminación de la violencia en contra de la mujer, se imparta una capacitación al personal de empresas con giros que incluyen la venta de alcohol, en materia de prevención de todo tipo de violencia, incluido el acoso”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

Por último, la presidencia concedió el uso de la voz al diputado Fu Salcido, quien recordó la gesta heroica de Jesús García Corona, y dijo:

“Conmemoración del Héroe de Nacozari:

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, nació el 2 de diciembre de 1881 Jesús García Corona, quien la historia conociera como *El Héroe de Nacozari*.

Jesús fue el hijo menor de Francisco García Pino y Rosa Corona de García. Desde temprana infancia mostró una buena habilidad en el manejo de maquinaria. Arribo junto a su familia al pueblo de Nacozari, con la esperanza de encontrar trabajo. Todos encontraron empleo en la mina.

A los 17 años, Jesús solicitó empleo en la oficina del ferrocarril de la *Compañía Minera*. Debido a su corta edad, le brindaron trabajo como aguador; pero adquirió rápidas promociones, y ascendió en poco tiempo al sector de mantenimiento de vías. Trabajó como controlador de frenos y después como bombero.

A la edad de 20 años llegó a ser ingeniero de máquinas. Transportaba el producto de las minas y a los mismos trabajadores, quienes le tenían gran aprecio.

Jesús García maquinista del ferrocarril que cubría la ruta Nacozari, Sonora, a Douglas, Arizona, E.U.A.

El fatídico 7 de noviembre de 1907, en su locomotora se dirigió al centro de Nacozari. Después de haber sido engrasada, ya lista para salir, Agustín Barceló e Hipólito Soto,

encargados de frenos, reportaron que Alberto Biel, un alemán de edad madura, se encontraba en el hospital, por lo que Jesús García lo reemplazó y quedó a cargo del tren.

Se encontraba frente a la estación un tren cargado con dos furgones de dinamita cuando accidentalmente las llamas del fogón se comunicaron a los furgones donde se hallaba el explosivo.

Rápidamente cundió la desesperación en la estación, sin pensarlo Jesús puso en movimiento la máquina lejos del pueblo evitando el desastre. Lejos de la población, el ferrocarril voló hecho pedazos salvándose el pueblo de una desgracia.

Jesús murió al instante, lanzando por el frente de su cabina. En total fueron 13 las personas que murieron, pero sin duda fueron cientos los que salvaron la vida debido al heroísmo mostrado por Jesús.

En su honor se levantó un monumento y la población se llama ahora Nacozari de García; fue declarado *Héroe de la Humanidad por la American Royal Cross of Honor de Washington*, una calle de la ciudad de México lleva su nombre y se le compuso el famoso corrido "*Máquina 501*".

En memoria de Jesús García, el 7 de noviembre, año con año se conmemora en nuestro país el *Día del Ferrocarrilero*".

Finalizada su lectura, agregó que sin duda alguna, Jesús García Corona ha dejado un legado muy importante a los sonorenses, un legado de valor y de heroísmo, de anteponer el bien común por el bien personal, y ese valor deben practicarlo todos los sonorenses día con día. Recordó que desde su nacimiento, el 2 de diciembre de 1881, pasaron 100 años, y el 24 de noviembre de 1981, en este Recinto Legislativo se inscribió con letras doradas el nombre de Jesús García Corona; y también en su reconocimiento, en el Estado de Arizona, en un país extranjero se empieza a conmemorar el día de Jesús García, el Héroe de Nacozari y el Héroe de la Humanidad.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con veintisiete minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves, nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Buelna Clark Rafael y Díaz Nieblas Ramón Antonio, con justificación de la mesa directiva.

DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

DIP. ANA MARIA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIA

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 13 DE FEBRERO DE 2018.**

07 febrero 2018. Folio 3282.

Escrito del ciudadano Mario Isidoro Álvarez Castro, mediante el cual realiza diversas peticiones a este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO.**

08 febrero 2018. Folio 3285.

Escrito del Presidente de la Federación de Uniones de Usuarios de Sonora, A.C. y el Presidente de la Unión de Usuarios de Hermosillo, A.C., mediante el cual hacen una serie de propuestas a este Poder Legislativo, para contar con un transporte digno y eficiente. **RECIBO Y SE REMITE LAS COMISIONES DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

08 febrero 2018. Folio 3286.

Escrito de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdos certificados en donde consta que ese órgano de gobierno municipal aprobó las leyes número 182, 183, 188 y 193 que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto, al Titular de la Secretaría de Economía Federal, Ildefonso Guajardo Villarreal, a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y al Titular de la Secretaría de Economía estatal, Jorge Vidal Ahumada, a efecto de que lleven a cabo acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendientes a revertir la caída en el crecimiento y el empleo que sufrió la economía estatal a fines de 2017, para que se garantice el bienestar de las familias sonorenses en 2018; cuya viabilidad sustentamos bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de octubre, en el marco de la glosa al segundo informe de gobierno, este Grupo Parlamentario expuso ante el Secretario de Economía estatal que diversos factores se estaban acumulando, los cuales podrían afectar la marcha de economía sonorense y, por consiguiente, la generación de empleo.

Entre los factores adversos que presentaban en el ambiente estaban las presiones del gobierno norteamericano por el TLC y por la repatriación de capitales y empleos; la caída en las ventas del Ford Fusión en Estados Unidos, provocando “paros técnicos” en la planta de Hermosillo; la reducción en la producción de oro y cobre en el sector minero, entre otros.

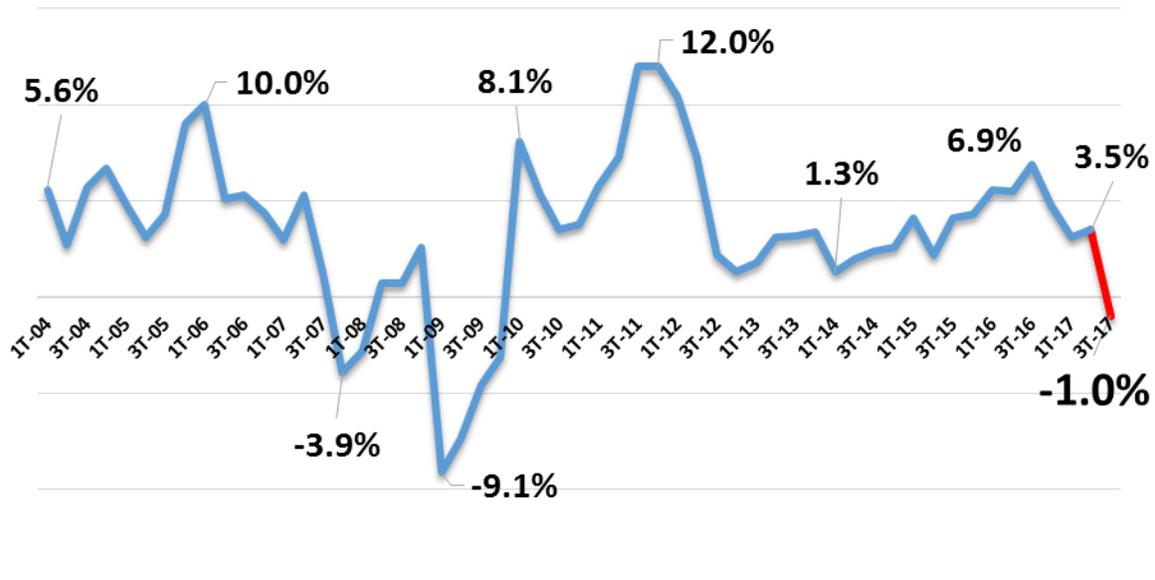
Por ello era importante estar preparados para enfrentar estas difíciles circunstancias.

Desafortunadamente para todos nosotros, los pronósticos negativos se están materializando.

De acuerdo al Índice Trimestral de la Actividad Económica Estatal, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el tercer trimestre de 2017, la actividad económica en Sonora sufrió una caída de 1.0%, respecto al mismo periodo de 2016.

Este es el primer retroceso mostrado por la economía sonorense desde el cuarto trimestre de 2009, hace 7 años, tras la crisis hipotecaria en los Estados Unidos (Proyector Gráfica).

Evolución del crecimiento económico en Sonora, de acuerdo con el Índice Trimestral de la Actividad Económica Estatal. (Cifras desestacionalizadas)



Fuente: ITAEE de Inegi.

Los diversos sectores de la economía sonorense resintieron esta reducción.

En el campo las actividades primarias fueron las que más cayeron en Sonora durante el tercer trimestre de 2017 al desplomarse en un -5.7%.

Por su parte, las actividades industriales también cayeron -1.7%, mientras que las actividades comerciales y de servicios tuvieron un crecimiento marginal de 0.1%.

Los pronósticos económicos para el último trimestre de 2017 tampoco son muy positivos.

Es importante recordar que a partir de la segunda mitad del 2017 la producción de oro y cobre comenzó a contraerse en Sonora, al igual que las ventas de autos nuevos.

Adicionalmente, como estamos enterados, la empresa Ford anunció el despido de trabajadores de su planta en Hermosillo, lo que también abarcaría a su cadena de empresas proveedoras.

La desaceleración económica en Sonora tuvo su repercusión en la creación de empleo en el Estado.

De acuerdo con datos oficiales sobre el número de trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Ford y sus proveedores recortaron en Hermosillo a un total de 2,106 trabajadores durante la segunda mitad de 2017.

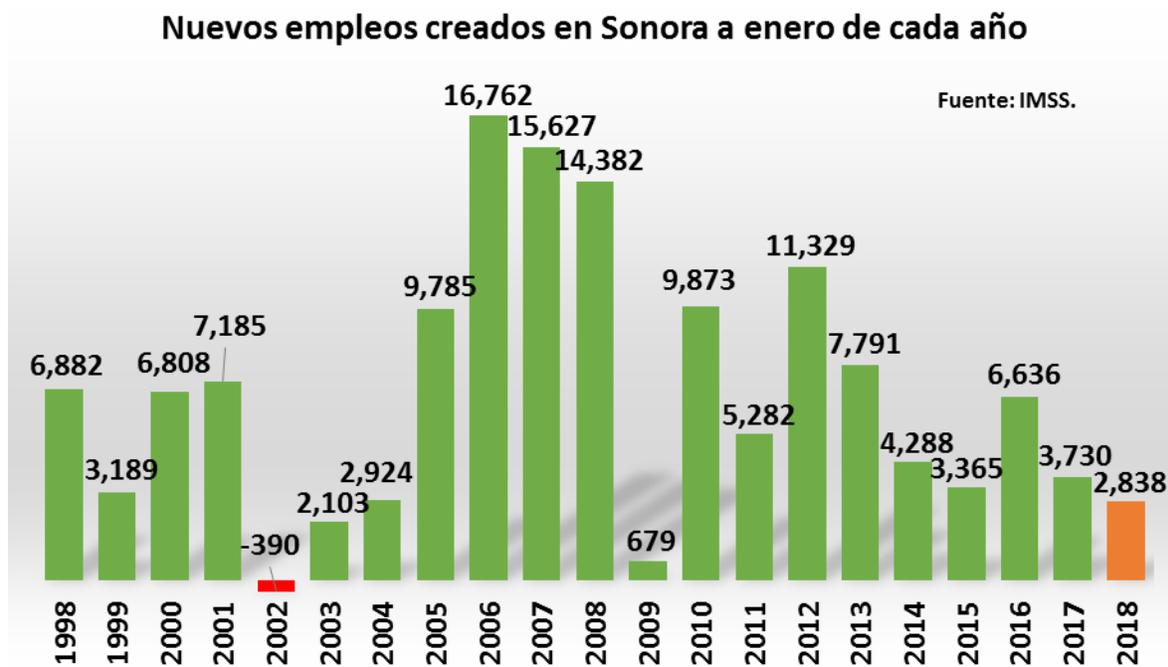
A nivel estatal, la generación de nuevos empleos, según cifras del IMSS, cerró con tendencias negativas.

Durante diciembre de 2017 se perdieron 14,953 empleos formales en Sonora, de estos empleos perdidos, 10 mil eran plazas permanentes .

Entre noviembre y diciembre, se perdieron en el Estado más de 16 mil empleos.

Las primeras cifras de empleo para este 2018 tampoco son alentadoras.

Los empleos creados en enero de este año son 24% menores a los del año pasado. Además, la cantidad de empleos creados es la peor para un mes de enero desde 2009 (Proyector Gráfica).



Con ese resultado, Sonora se ubicó en el lugar 17 en la generación de empleos a nivel nacional.

A este escenario nos referíamos en octubre pasado: la baja en la actividad económica tendría como consecuencia lógica una reducción en el empleo de trabajadores y esto una afectación en el bienestar de las familias.

Sabemos que son tiempos difíciles, con factores externos e internos que intervienen en el desempeño económico, sin embargo, es tiempo de reconocer esta realidad y actuar en consecuencia.

Es por ello, compañeros diputados, que hoy traemos este Punto de Acuerdo, para exhortar a autoridades federales y estatales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones que consideren necesarias para enfrentar estas difíciles circunstancias y contrarresten los efectos que la baja en la actividad económica está ocasionando en nuestro Estado.

Al menos en su arranque, el panorama para 2018 no luce alentador.

El Índice de Confianza del Consumidor (ICC), elaborado de manera conjunta por el INEGI y el Banco de México, presentó en enero de 2018 una reducción mensual de 3.1% en términos desestacionalizados.

Esto significa que la población no percibe una situación económica positiva en su familia dentro de un año, así como tampoco sobre la situación económica actual y futura del país.

Consideramos que tanto a nivel federal como estatal se pueden implementar instrumentos y mecanismos de política económica para atenuar los efectos de la desaceleración económica y, mantener la planta productiva y el empleo en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto, al Titular de la Secretaría de Economía Federal, Ildefonso Guajardo Villarreal, a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Claudia

Artemiza Pavlovich Arellano y al Titular de la Secretaría de Economía estatal, Jorge Vidal Ahumada, a efecto de que lleven a cabo acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendientes a revertir la caída en el crecimiento y el empleo que sufrió la economía estatal a fines de 2017, para que se garantice el bienestar de las familias sonorenses en 2018.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 13 de febrero de 2018

DIPUTADO LUIS GERADO SERRATO CASTELL
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIPUTADA ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

DIPUTADA LINA ACOSTA CID

DIPUTADA LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

DIPUTADO MOISÉS GÓMEZ REYNA

DIPUTADO CARLOS MANUEL FÚ SALICIDO

DIPUTADO RAMON ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

DIPUTADO JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

DIPUTADO ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, integrante del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa constituye un arduo trabajo realizado de manera conjunta entre la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, la Comisión de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía del Estado y la Cámara Nacional de la Industria de México en Hermosillo, la cual tuvo por objeto buscar oportunidades de Mejora Regulatoria en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, a fin de fortalecer el marco jurídico local en materia ambiental, garantizar más ampliamente la legalidad de las actuaciones de las autoridades ambientales, así como otorgar una mayor certeza jurídica a los particulares a quienes se les aplique dicho ordenamiento.

En principio se propone que los ayuntamientos deberán otorgar las autorizaciones para el uso de suelo, de acuerdo al ordenamiento aplicable al desarrollo urbano que se implemente en la localidad de que se trate, y deberán condicionar el otorgamiento de las autorizaciones para el uso de suelo y de licencias de construcción a la presentación de la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades que la requieran.

Así mismo, se prevé en la iniciativa que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado en coordinación con la Procuraduría Ambiental, y con la participación de las autoridades competentes, promoverán ante las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los; fenómenos ambientales en el Estado; así como programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, mitigar y adaptarse al cambio climático y proteger los ecosistemas de la entidad.

Entre las novedades que se incluyen en el la presente iniciativa de Ley, está la figura de la Consulta Pública, en donde la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y, en su caso, los ayuntamientos, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá someter el proyecto de una obra a consulta pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el reglamento de la ley en materia de Licencia Ambiental Integral y la propia Ley.

Se propone que la citada Comisión o el Ayuntamiento respectivo indicarán en la Licencia Ambiental Integral la vigencia de la misma, el nombre o denominación de sus titulares, la obra o actividad autorizada; su ubicación y las condiciones de descarga al ambiente, así como la información ambiental objeto de la evaluación, en la que se considere lo relacionado con los elementos del ambiente;

Por otra parte se precisa en la iniciativa, que cuando no se afecte el ambiente, ni el interés público y se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la resolución por la que se otorgó la Licencia Ambiental Integral, la Comisión o el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrán modificar, revalidar o prorrogar la vigencia de la Licencia otorgada, siempre que ésta no hubiere vencido, previa comprobación de cumplimiento de los términos y condiciones establecidos.

Se propone cambiar la denominación del Título Octavo de la Ley, el cual se denomina en la actualidad “De las medidas de Control y de Seguridad y de las

Sanciones” por “ Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia, las Medidas de Control y de las Sanciones” en este Título se reforman y adicionan diversas disposiciones para precisar que las disposiciones de ese título se aplicarán en los actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos administrativos y recursos administrativos regulados la Ley, así como para establecer que las disposiciones también se aplicarán en los actos administrativos que en el ejercicio de sus funciones realicen la Comisión y los Ayuntamientos.

Se precisa también, que en todo lo no previsto en la Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y, en lo que éstas no prevean, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

En el proyecto se adicionan diversas disposiciones mediante las cuales se especifica cómo y ante quién se debe de presentar las promociones que tengan que ver con aspectos ambientales, los días hábiles para el desarrollo de diligencias por parte de las autoridades, cómo se computarán los plazos que tengan las autoridades para resolver alguna o petición o bien para que un particular pueda presentar alguna promoción, así como también los tipos de notificaciones que podrán realizar la autoridad ambiental.

Se incluye un nuevo capítulo mediante el cual se regula el procedimiento de inspección y vigilancia que deberá de llevar a cabo la Procuraduría Ambiental y los Ayuntamientos del Estado en los actos de inspección y vigilancia que la Ley los obligue a realizar. Se propone que la Procuraduría y los ayuntamientos podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, entendiéndose por éstas las comprendidas de las 8:00 a las 18:00 horas, y las segundas en cualquier tiempo.

Así mismo se propone, que los actos de inspección podrán iniciarse por cualquiera de las siguientes formas: de oficio, denuncia pública, por el programa anual

de inspecciones de la Procuraduría o, en su caso, de los ayuntamientos, por información turnada por otras dependencias o unidades administrativas de la misma Procuraduría o de los ayuntamientos, por actividades de vigilancia del personal adscrito para tal efecto, o a petición de la parte interesada. La Procuraduría y los ayuntamientos no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en esta ley.

Se exige, que el personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá contar con credencial vigente expedida por autoridad competente que lo acredite legalmente para practicar la inspección, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada para realizar la visita, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

La presente iniciativa contempla que cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Comisión, la Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, o los ayuntamientos, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

1.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones que se manejen o almacenen materiales o sustancias contaminantes o de las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el proemio de éste artículo, así como, por el incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Integral y demás actos que de ésta se deriven;

2.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o

3.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos en el caso de los micro generadores, de manejo especial o residuos sólidos urbanos generen los efectos previstos en el proemio de este artículo.

Finalmente, se adiciona un Capítulo VI, al que se denomina de las opciones de pago, en el cual se dispone que la autoridad sancionatoria a solicitud del infractor, podrá otorgarle la opción de pagar la multa impuesta o realizar inversiones equivalentes a ésta en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración al ambiente y los recursos naturales. La solicitud de conmutación deberá realizarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución en la que se impuso la multa.

Se prevé en la iniciativa que el titular de la Procuraduría o el del área competente del Ayuntamiento respectivo podrán negar la conmutación de la multa por la inversión, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; si tuviera relación del proyecto de inversión propuesto con las obligaciones a las que se encuentra sujeto con motivo de la actividad económica o proceso productivo que realiza; en caso de que el proyecto de inversión propuesto, esté relacionado con las irregularidades por las que fue sancionado, entre otras causas más.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, fracción VI; 23, fracciones IV y V; 25, fracciones VII y VIII; 27, fracción I, incisos c) a l), fracción II, incisos c) y d); 28, párrafo segundo; 30; 36, párrafo primero; 38, párrafo segundo; 39; 43, párrafo segundo; 44, párrafo segundo; 82; 86; 87; 88; 97, párrafo primero, fracción I, II y III, inciso, f); 98; 106; 114, fracción I; 144, fracción XIV; 152, fracción VIII; 153, fracciones II, X y XI; 157; 162; 191, fracciones V y VI; la denominación del Título Octavo; 194; 195; 196; 197, fracción I, párrafos segundo y tercero; 198; 206, párrafos segundo y tercero; se derogan los artículos 89; 90 y segundo párrafo del artículo 97 y se adiciona una fracción XIX BIS al artículo 3°; un párrafo tercero 5°; fracción VI al artículo 23; una fracción IX al artículo 25; inciso m) a la fracción I del artículo 27; artículos 30 BIS; un párrafo tercero al artículo 84; 85 A; un Capítulo I BIS, al Título Cuarto; 85 B; 97 BIS, 103 BIS; los párrafos quinto y sexto al artículo 116; una fracción XIV BIS al artículo 144; una fracción XII al artículo 153; 156 BIS; 171 BIS; 175 BIS; una fracción VII al artículo 191; los artículos 194 A; 194 B; 194 C; 194 D; 194 E; 194 F; 194 G; 194 H; 194 I; 194 J; 194 K; Capítulo I BIS al Título Octavo; los artículo 194 L; 194 M; 194 N; 194 O; 194 P; 194 Q; 194 R; 194 S; 194 T; 194 U; 194 V; 194 W; los párrafos cuarto y quinto al artículo 197; un Capítulo VI al Título Octavo y los artículos 212; 213; 214; 215 y 216 a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.- . . .

I a la XIX.- . . .

XIX BIS.- Emisión: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmosfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural. En materia de cambio climático, es la liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero, y/o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos.

XX a la LIX.- . . .

ARTÍCULO 5°.- . . .

. . .

La distribución de competencias en materia de cambio climático se establecerá en la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 22.- . . .

I a la V.- . . .

VI.- Las autoridades ambientales, en la esfera de sus competencias, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana, de cambio climático y ambiental para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

VII a la IX.- . . .

ARTÍCULO 23.- . . .

I a la III.- . . .

IV.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental;

V.- Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población; y

VI.- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 25.- . . .

I a la VI.- . . .

VII- El desarrollo de infraestructura verde;

VIII.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y

IX.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente prevista en éste y en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 27.- . . .

I.- . . .

a) a la b) . . .

c).- Construcción de establecimientos para usos industriales, que no sean de competencia federal;

d).- Operación de establecimientos industriales, que no sean de competencia federal;

e).- Exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación;

f).- Desarrollos turísticos o industriales;

- g).-Sistemas de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- h).-Nuevos centros de población;
- i).-Caminos de jurisdicción estatal;
- j).-Explotación y aprovechamiento de animales en todas sus fases en ambientes controlados y no controlados;
- k).-Obras y actividades que por su naturaleza y complejidad requieran de la participación del Estado a petición de los ayuntamientos;
- l).-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; y
- m).-Las demás que no sean competencia de la Federación o de los ayuntamientos.

II.- . . .

a) a la b) ...

c).- Construcción de establecimientos para usos mercantil o de servicios;

d).- Operación de establecimientos mercantiles o de servicios.

e) a la g) ...

ARTÍCULO 28.-. . .

I a la II.- . . .

En los casos referidos en las dos fracciones anteriores, los interesados deberán solicitar dictamen a la Comisión o al Ayuntamiento, diez días hábiles antes de la realización de dichas obras para que la autoridad analice si las acciones que realizará encuadran en los supuestos del presente artículo y dictamine positiva o negativamente en un plazo de hasta 72 horas antes del inicio de la obra o actividad.

ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos deberán otorgar las autorizaciones para el uso de suelo, de acuerdo al ordenamiento aplicable al desarrollo urbano que se implemente en la localidad de que se trate, y deberán condicionar el otorgamiento de las autorizaciones para el uso de suelo y de licencias de construcción a la presentación de la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades que la requieran.

La factibilidad del uso de suelo es obligatoria en la tramitación de las distintas autorizaciones, permisos o licencias que se otorgan a través de Licencia Ambiental Integral, comprendida en el Título Cuarto del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 30-BIS.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley, cuando ya haya iniciado una obra o actividad de competencia estatal o municipal, el interesado podrá acudir ante la Comisión o los Ayuntamientos, en su caso, para someter al procedimiento de evaluación de. Impacto ambiental la parte de la obra o actividad aún no realizada, mediante la licencia ambiental integral.

La Comisión o los Ayuntamientos, notificarán a la Procuraduría a fin de que se determine, de ser el caso, las sanciones que procedan en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 36.- La Comisión en coordinación con la Procuraduría, y los ayuntamientos establecerán programas sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, la mitigación y adaptación al cambio climático, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, además de promover la participación individual y colectiva que se puedan tomar para mejorar la calidad ambiental y de vida.

...

ARTÍCULO 38.-...

La Comisión en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura establecerán un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientados a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, la conservación y restauración de los recursos naturales y las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

ARTÍCULO 39.- La Comisión en coordinación con la Procuraduría, y con la participación de las autoridades competentes, promoverán ante las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los; fenómenos ambientales en el Estado; así como programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, mitigar y adaptarse al cambio climático y proteger los ecosistemas de la entidad.

ARTÍCULO 43.-...

La Comisión, la Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, inducirán o concertarán:

I a la IV.- . . .

ARTÍCULO 44.- . . .

Las auditorías ambientales a que se refiere este artículo serán voluntarias, éstas y el proceso de certificación respectivo serán gestionados ante la Procuraduría y se llevarán a cabo en los términos que establezca el reglamento respectivo de esta ley. La Comisión, la Procuraduría o, en su caso, los ayuntamientos reconocerán los compromisos y medidas establecidas en el plan de acción correspondiente, y podrán estimular el cumplimiento oportuno de los mismos.

ARTÍCULO 82.- Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización u otro acto administrativo similar en materia ambiental deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Integral, que presentarán ante la Comisión o los ayuntamientos, según corresponda, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Quedan exceptuados de tramitarse a través de la Licencia Ambiental Integral, los permisos y autorizaciones requeridos por esta ley para la combustión a cielo abierto y la operación de los centros de verificación vehicular, así como los registros de micro generadores de residuos peligrosos y de generadores de residuos de manejo especial, a que se refieren los artículos 116, 121 y 156, respectivamente, de esta ley.

Las registros señalados en el párrafo anterior deberán ser solicitados mediante el formato que la Comisión determine, el cual considerará al menos los datos generales de la empresa, los tipos y volúmenes de generación anual de dichos residuos, la forma de almacenaje y su destino, no eximiéndolos de seguir los señalamientos establecidos de manera general para el manejo de estos residuos y de poder ser inspeccionados.

ARTÍCULO 84.- Para obtener la Licencia Ambiental Integral los interesados deberán presentar una solicitud, en la que se contenga, cuando menos, la documentación e información siguiente:

- I.- Datos del promovente y del responsable técnico;
- II.- Descripción detallada de las obras o actividades por etapa del proyecto;
- III.- Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV.- Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;
- V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos y riesgos ambientales;
- VI.- Estrategias para la prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales;
- VII.- Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas; y

VIII.- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados.

La Comisión y los ayuntamientos proporcionarán, a solicitud de los interesados, las guías que emitan para, facilitar la presentación y entrega de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, de acuerdo con el tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo.

La Comisión hará del conocimiento de los Ayuntamientos la solicitud, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción de ésta; lo anterior, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del aviso, manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 85-A.- Una vez que la Comisión y, en su caso, los ayuntamientos reciban una solicitud de Licencia Ambiental Integral pondrán a disposición del público en general, por medio de su tablón de aviso y por los medios electrónicos de los que disponga, un resumen del proyecto, que contendrá: los datos del promovente, la denominación de la obra o actividad de que se trate, ubicación, identificación y descripción de los impactos y riesgos ambientales, y por último, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales.

Los promotores de la Licencia Ambiental Integral podrán requerir que se mantenga en reserva la información integrada al expediente, que de hacerse pública pudiera afectar derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de la información comercial aportada, conforme a las formalidades establecidas en el reglamento de esta Ley en materia de Licencia Ambiental Integral, sin menoscabo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

CAPÍTULO I BIS DE LA CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 85-B.- La Comisión y, en su caso, los ayuntamientos, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá someter el proyecto a consulta pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el reglamento de esta ley en materia de Licencia Ambiental Integral, así como a las siguientes bases:

I.- La solicitud de consulta pública se deberá presentar por escrito ante la Comisión o el Ayuntamiento correspondiente, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del resumen general del proyecto de la Licencia Ambiental Integral, en los términos y con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de esta ley en materia de Licencia Ambiental Integral;

II.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de consulta pública, se notificará a las partes la determinación de someter o no la solicitud de Licencia Ambiental Integral al proceso de consulta pública;

III.- En caso de llevar a cabo la consulta pública, se le requerirá al promovente de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, para que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, publique un extracto de la obra o actividad, el cual será el mismo que el que se ponga a disposición del público como lo señala el artículo 85-A, en un periódico de amplia circulación en la entidad. De no realizarse esta publicación se desechará el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Integral;

IV.- La Comisión y, en su caso, los ayuntamientos suspenderán el plazo para la integración del expediente, cuando decidan llevar a cabo la consulta pública, determinación que notificarán a las partes;

V.- Una vez publicado el extracto del proyecto en el periódico de mayor circulación, cualquier interesado dentro del plazo de diez días contados a partir de dicha publicación, podrá solicitar a la Comisión o al Ayuntamiento, ponga a disposición del público la Licencia Ambiental Integral o la manifestación de impacto ambiental y los documentos en que se sustenta, con el objeto de que puedan informarse sobre el proyecto en cuestión;

VI.- Durante el proceso de consulta pública, la Comisión o el Ayuntamiento, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate, de conformidad con las siguientes bases;

A.- La Comisión o el Ayuntamiento correspondiente, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en el tablero de avisos, en los medios electrónicos disponibles y en un periódico de amplia circulación en el Estado; y

B.- La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a cinco días con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día.

VII.- Cualquier interesado, a partir de que se ponga a disposición del público la Licencia Ambiental Integral, así como en la reunión a que se refiere la fracción VI de este artículo, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales serán analizadas por la Comisión o el Ayuntamiento correspondiente.

La Comisión o el Ayuntamiento correspondiente consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas durante el mismo.

ARTÍCULO 86.- La Comisión y los Ayuntamientos, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Integral integrarán el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del término concedido a los ayuntamientos en el último párrafo del

artículo 84 de la presente ley. Dentro de éste plazo de 10 días, la Comisión y los ayuntamientos, en su caso, podrán solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de las solicitudes de Licencia Ambiental Integral presentadas, debiendo los interesados atenderlas dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que las autoridades las hubieran notificado.

Cuando la solicitud de Licencia Ambiental Integral no cumpla con los requisitos exigidos por esta ley, la autoridad prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, a su representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la falta; en el mismo acto podrá, si así se le hubiere requerido, hacer las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En el supuesto de que en el término de cinco días establecido en este artículo no se subsane la irregularidad o rí o se efectúen las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones requeridas, la autoridad resolverá que se tiene por no presentada la solicitud.

Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a la solicitud, procederá el recurso de revisión previsto en esta ley.

ARTÍCULO 87.- Cuando así lo consideren necesario, la Comisión o en su caso, los ayuntamientos podrán realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud de Licencia Ambiental Integral, cuyos resultados deberán quedar consignados en la resolución que dicten sobre dicha solicitud.

ARTÍCULO 88.- El procedimiento de evaluación de la Licencia Ambiental Integral no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la fecha en qué quede integrado el expediente.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Comisión o los ayuntamientos requieran de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por veinte días hábiles adicionales, previa notificación al interesado por parte de la Comisión o el ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 89.- Se deroga.

ARTÍCULO 90.- Se deroga.

ARTÍCULO 97.- Una vez evaluada la solicitud de Licencia Ambiental Integral, la Comisión y en su caso los ayuntamientos, emitirán, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrán:

Se deroga

I.- Otorgar la Licencia Ambiental Integral en los términos solicitados;

II.- Otorgar la Licencia Ambiental Integral de manera condicionada a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y/o compensación. En este caso la Comisión y los ayuntamientos señalarán los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; o

III.-. . .

a) a e).- . . .

f) La solicitud no se ajuste a los requerimientos previstos en esta ley y las demás disposiciones que se derivan de la misma; o

g).- . . .

. . .

ARTÍCULO 97 BIS.- La Comisión o el Ayuntamiento, según corresponda, podrán modificar términos, autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de la resolución de la Licencia Ambiental Integral a solicitud del particular, siempre y cuando no se afecte el ambiente y el interés público con dicha modificación, versen sobre una situación posterior a la presentación de su solicitud de Licencia Ambiental Integral y que la modificación planteada no implique un incremento en el impacto o riesgo de dicha obra o actividad que deba ser evaluada nuevamente.

Dicha solicitud podrá efectuarse en cualquier momento dentro del periodo de vigencia de la Licencia Ambiental Integral y podrá realizarse en el formato que determine la Comisión debiendo contener la información necesaria para demostrar que la modificación no incrementa el impacto y riesgo autorizado previamente.

ARTÍCULO 98.- La Comisión o el Ayuntamiento respectivo indicarán en la Licencia Ambiental Integral la vigencia de la misma, el nombre o denominación de sus titulares, la obra o actividad autorizada; su ubicación y las condiciones de descarga al ambiente, así como la información ambiental objeto de la evaluación, en la que se considere lo relacionado con los elementos del ambiente;

Cuando no se afecte el ambiente, ni el interés público y se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la resolución correspondiente, la Comisión o el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrán modificar, revalidar o prorrogar la vigencia de la Licencia otorgada, siempre que ésta no hubiere vencido, previa comprobación de cumplimiento de los términos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO 103 BIS.- Para efectos del segundo párrafo del artículo anterior, en caso de posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental Integral, los titulares de ésta podrán presentar sólo los apartados que correspondan de la guía que para el efecto emita la autoridad ambiental correspondiente.

La solicitud respectiva será presentada por el titular de la Licencia Ambiental Integral, bajo protesta de decir verdad, y será resuelta por la Comisión o los ayuntamientos, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

ARTÍCULO 106.- Los titulares de una Licencia Ambiental Integral deberán otorgar ante la Comisión o el Ayuntamiento correspondiente los seguros o garantías para el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta, cuando por causa de la obra o actividad autorizada puedan producirse daños graves a los ecosistemas, la salud pública o bienes.

Los promoventes deberán anexar a su solicitud de Licencia Ambiental Integral un estudio técnico valorativo y el monto del posible daño ambiental que pudiera ocasionarse con su obra o actividad. Dicho estudio deberá actualizarse por el titular, en caso de realizar alguna modificación que implique un incremento en el posible daño; además, será obligación de éste la renovación o actualización del monto del seguro o garantía que se le hubiere otorgado.

ARTÍCULO 114.- . . .

I.- Obtener una licencia de funcionamiento de la fuente de que se trate, tramitándola a través de la Licencia Ambiental Integral a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley:

II a la XII.- . . .

ARTÍCULO 116.-

...

...

...

...

Quedan prohibidas las quemas a cielo abierto, cuando se utilicen como combustible residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, salvo autorización expresa de la Comisión o el Ayuntamiento.

Quedan prohibidas las quemas de cualquier tipo y de cualquier material en los centros de transferencia y confinamiento de residuos sólidos municipales y de manejo especial.

ARTÍCULO 144.- . . .

I a la XIII.- . . .

XIV.- Autorizar el ingreso a la entidad de residuos de manejo especial y sólidos urbanos para valorización, reúso, reciclaje o disposición final en el territorio estatal.

XIV BIS.- Solicitar y recibir el informe de egreso de los residuos que hayan sido autorizados para ingresar a la entidad, cuando se retiren los mismos;

XV a la XVIII.- . . .

ARTÍCULO 152.-. . .

I a la VII.- . . .

VIII.- La entrada y salida de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a la Entidad;

IX a la XI.- . . .

ARTÍCULO 153.-. . .

...

I.-...

II.- El acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial provenientes de terceros:

III a la IX.- . . .

X.- El ingreso de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial al territorio estatal. Respecto a esta autorización, se deberá informar en su caso de la salida de la entidad de tales residuos o de su lugar de confinamiento;

XI.- En general, la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de los residuos de manejo especial; y

XII.- Las demás actividades que establezcan la presente ley, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los residuos y las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 156 BIS.- El Registro como micro generador de residuos peligrosos y como generador de residuos de manejo especial tendrá la siguiente finalidad:

I.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de empresas generadoras registradas. Así como de las que brindan servicios de manejo de residuos;

II.- Diseñar las estrategias para involucrar a los generadores registrados, en las actividades que la Comisión desarrolle para incentivar su participación en la formulación e instrumentación de políticas, programas, planes de manejo, elaboración de proyectos de normas técnicas estatales, planeación de la infraestructura de manejo de sus residuos y otras destinadas a dar cumplimiento a la legislación en la materia; y

III.- Conocer y registrar los Sistemas de Manejo Ambiental que los generadores han implementado en el estado.

Las personas inscritas en el Registro de Generadores de Residuos deberán citar su clave de registro en cualquier trámite ante autoridades estatales o municipales.

ARTÍCULO 157.- Los micros generadores de residuos peligrosos y los generadores de residuos de manejo especial serán responsables del manejo y disposición final de los residuos que generen. Ambos generadores deberán contratar los servicios de manejo y disposición final de sus residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tratándose de los micro generadores citados, o por la Comisión en el caso de los generadores de residuos de manejo especial a excepción de los que cuenten con autorización para el manejo. Asimismo, podrán transferir dichos residuos a terceros para su utilización como materias primas o insumos dentro de sus procesos, haciéndolo del conocimiento de la Comisión, previamente a su transferencia, la cual se hará mediante un plan de manejo para dichos residuos basado en la minimización de sus riesgos.

Cuando se contraten los servicios o que se refiere el párrafo anterior y los residuos sean entregados a las empresas o gestores autorizadas por la Comisión, la responsabilidad por las operaciones objeto de tales contratos será de dichas empresas o gestores, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador como tal.

ARTÍCULO 162.- Todos los ingresos y egresos de residuos al y del territorio estatal, deberán contar con documentación que certifique su origen, que no son residuos peligrosos y que no están constituidos por compuestos orgánicos persistentes.

SECCIÓN IV

INGRESO Y EGRESO DEL ESTADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

ARTÍCULO 171 Bis.- Los responsables de los establecimientos que generen emisiones de ruido, deberán medirlas conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, con la periodicidad que determine la Comisión y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 175 Bis.- Los responsables de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, que comercialicen utilicen o manejen materiales o sustancias no reservadas a la Federación, deberán de adquirirlas de empresas o personas autorizadas de acuerdo al artículo 175 de esta Ley.

ARTÍCULO 191.- . . .

I a la IV.- . . .

V.- Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales nacionales e internacionales;

VI.- Los recursos resultantes de los instrumentos económicos que se creen en el marco de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora; y

VII.- Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título o concepto.

TITULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LAS MEDIDAS DE
CONTROL Y DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 194.- Las disposiciones de este Título se aplicarán en los actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos administrativos y recursos administrativos regulados por esta Ley. También se aplicarán en los actos administrativos que en el ejercicio de sus funciones realicen la Comisión y los ayuntamientos.

En todo lo no previsto en este ordenamiento se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y, en lo que éstas no prevean, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 194-A.- Las promociones ante la Procuraduría y los ayuntamientos deberán hacerse por escrito, en las que se precisará el nombre; la denominación o razón social de quien o quienes promuevan o, en su caso, de su representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones e inclusive las personales, dentro de la ciudad donde se encuentren las oficinas de la autoridad competente, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; la petición que se formula; los hechos o razones que dan motivo a la petición; el órgano administrativo a que se dirigen, y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos por esta ley y los ordenamientos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 194-B.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí, o por medio de un representante o apoderado legal.

La representación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, ante la Procuraduría y los gobiernos municipales para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos y desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público. Tratándose de personas físicas su representación podrá acreditarse con instrumento público o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas sus firmas y la del otorgante ante las propias autoridades o ante fedatario público, o bien por declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal, mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fuesen necesarias para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición del recurso de revisión.

ARTÍCULO 194-C.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, y los días festivos, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores por mandato oficial, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la autoridad respectiva, que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

Ira autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

ARTTICULO 194-D.- En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario;

ARTÍCULO 194-E.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán;

I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación dé estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Procuraduría y los ayuntamientos, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas.

En este último caso se asentará la razón correspondiente;

II.- Por estrados, colocados en un lugar visible de las unidades administrativas competentes, por un término no mayor de diez días hábiles, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora, específicamente tratándose de las resoluciones administrativas con carácter definitivas;

III.- Cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso, la persona a quien deba notificarse se encuentre desaparecida, o no se le haya localizado en el domicilio oficial o en él señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, hasta en dos ocasiones, o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal autorizado para tales efectos, se le notificará por edicto, publicado en el medio impreso de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; y

IV.- Por instructivo, solamente en el caso señalado en el 194-F de la presente ley.

Los actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo podrán notificarse por escrito, vía correo ordinario, mensajería, telegrama o telefax, medios de comunicación electrónica o similares, previa solicitud por escrito del interesado, o en las oficinas de las unidades administrativas de la Procuraduría y los ayuntamientos, si se presentan ante ellas las personas facultadas para ello, dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, término que se deberá señalar al momento de presentar la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por estrados que deberán ubicarse, por parte de la Procuraduría o los ayuntamientos, en lugar visible de las oficinas administrativas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de las unidades administrativas de la Procuraduría y los ayuntamientos, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación en estrados.

De toda notificación por estrados se agregará, al expediente, un tanto igual de aquel, asentándose la razón correspondiente.

ARTÍCULO 194-F.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el interesado o en el último domicilio que éste haya señalado ante la autoridad competente en el procedimiento, debiendo cerciorarse el notificador que se trata del domicilio señalado, y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado y nadie respondiere al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato, razonando en todo momento la cédula de notificación y el acta levantada al respecto.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

La notificación personal también se podrá realizar al interesado cuando acuda a la oficina administrativa competente de la Procuraduría o de los ayuntamientos, según corresponda.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito, debiendo permanecer publicado por lo menos cinco días, en los estados electrónicos de la Procuraduría o del Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 194 G.- Las notificaciones por estrados se publicarán, además de lo establecido por la fracción II del artículo 194-E, en la página electrónica de la Procuraduría o de los ayuntamientos, según corresponda.

ARTÍCULO 194 H.- Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicación que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dicha publicación deberá efectuarse por un día en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 194-I- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo. Las notificaciones hechas por correo certificado surtirán sus efectos a partir de que se presente el sello del correo en donde conste el envío. Tratándose de notificaciones hechas por edictos, se tendrá como fecha de notificación el día hábil siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial y en el periódico respectivo. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 194-J.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, en el caso de la notificación: personal deberá contener el texto íntegro del acto, para el supuesto de la notificación por estrados, edictos y por instructivo, se deberá realizar un extracto del mismo. En todo caso contendrá el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la Vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

ARTÍCULO 194-K.- Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal hagan la manifestación expresa de conocer su contenido.

CAPÍTULO I BIS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 194-L.- La Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables; pudiendo ambas instancias celebrar acuerdos de coordinación para tales efectos.

ARTÍCULO 194-M.- La Procuraduría y los ayuntamientos podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, entendiéndose por éstas las comprendidas de las 8:00 a las 18:00 horas, y las segundas en cualquier tiempo.

Dichas diligencias iniciarán en horas hábiles y podrán concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

ARTÍCULO 194-N.- Los actos de inspección podrán iniciarse por cualquiera de las siguientes formas: de oficio; por una denuncia pública; por el programa anual de inspecciones de la Procuraduría o, en su caso, de los ayuntamientos; por información turnada por otras dependencias o unidades administrativas de la misma Procuraduría o de los ayuntamientos; por actividades de vigilancia del personal adscrito para tal efecto, o a petición de la parte interesada. La Procuraduría y los ayuntamientos no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en esta ley.

ARTÍCULO 194-O.- El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá contar con credencial Vigente expedida: por autoridad competente que lo acredite legalmente para practicar la inspección, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada para realizar la visita, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 194-P.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto credencial vigente con fotografía expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 194-Q.- En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar por lo menos:

I.- Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;

II.- Hora, día, mes y año en el que se inició y concluyó la diligencia;

III.- Calle, número, colonia, población o ubicación geográfica, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;

IV.- Número y fecha de la orden que motivó la inspección;

V.- Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. -Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiesen llevado a cabo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia. Asimismo se requerirá para que en dicho plazo de cinco días hábiles señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentren las oficinas de la Procuraduría o los Ayuntamientos correspondientes.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia con firma autógrafa del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o dos testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia dé la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 194-R.- Las personas físicas o morales sujetas a inspección estarán obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares a inspeccionar, en los términos previstos en lo orden escrito a que se refiere el artículo 194-0 de esta ley; así como a proporcionar toda clase de información que se les solicite y conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 194-S.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en caso necesario por cuestiones de seguridad del personal de inspección, independientemente de las diversas sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 194-T.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora informará al interesado los irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo ésta, mediante notificación personal, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que concluyó el plazo de cinco días dispuesto en el último párrafo del artículo 194-Q; lo anterior para que en un término de diez días hábiles el interesado exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Procuraduría o los ayuntamientos.

Para los efectos de esta Ley, el procedimiento administrativo iniciará formalmente a partir de la notificación del acuerdo de irregularidades referido anteriormente, lo anterior para los efectos de la caducidad precisados en el capítulo VIII, artículo 79, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Asimismo, en la misma notificación se requerirá al interesado para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y de las demás disposiciones aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 194-U.- En el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades y las que no tengan relación con el fondo del asunto. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes respectivas.

Las pruebas serán desahogadas conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 194-V.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Procuraduría o el Ayuntamiento correspondiente procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado conforme lo establecido en el artículo 194-F.

ARTÍCULO 194-W.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y sus impactos al ambiente, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar, por escrito y en forma detallada ante la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a esta ley, una

multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 195.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Comisión, la Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, o los ayuntamientos, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones que se manejen o almacenen materiales o sustancias contaminantes o de las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el proemio de éste artículo, así como, por el incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Integral y demás actos que de ésta se deriven;

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

III.-- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos en el caso de los micro generadores, de manejo especial o residuos sólidos urbanos generen los efectos previstos en el proemio de este artículo.

Asimismo, la Procuraduría o los ayuntamientos, según corresponda, podrán promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Cuando la Procuraduría o los ayuntamientos, según corresponda, ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, deberán indicar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas se ordene el retiro de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

Los inspectores estatales o municipales también tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en este artículo.

ARTÍCULO 196.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia del Estado y sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga expresamente a la Comisión, y por los ayuntamientos, en el ámbito de competencia de éstos, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización del año en que se impone;

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total:

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia, citándolas infracciones generen efectos negativos al ambiente;

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; o

d) Se trate de desobediencia a una amonestación pública impuesta por la Procuraduría y los Ayuntamientos.

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

V.- La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, cuando:

a) El infractor no diere cumplimiento en tiempo y forma requeridos por la autoridad a las actividades, términos o condiciones señalados en dichas autorizaciones;

b) Exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico;

c) A causa de la realización de la obra o actividad se ponga en peligro la salud humana o los ecosistemas;

d) La realización de la obra o actividad cause daños a la sociedad o a los bienes materiales públicos o privados; y

VI.- Las demás previstas en esta ley.

Si el infractor, una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, no la o las hubiere subsanado, la autoridad podrá imponer multa por cada día que trascurra sin obedecer el mandato, sin que el total de estas exceda el monto máximo permitido conforme a la fracción II de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto sin exceder del doble del máximo permitido, además del tipo de clausura que determine la autoridad.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de

la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento seguido en su contra.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Procuraduría o los ayuntamientos, en su caso, solicitarán a la autoridad que los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación del permiso, licencia, registro y en general de toda autorización emitida para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales cuya operación o aprovechamiento haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 197.- . . .

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los impactos que se hubieren producidos o puedan producirse en el ambiente, recursos naturales o la biodiversidad, salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos, y, en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

II a la V.- . . .

Asimismo, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Procuraduría o los ayuntamientos, podrá solicitar a la autoridad que considere el cumplimiento de las medidas como atenuante, o bien, en el caso de existir resolución, la modificación o revocación de la sanción impuesta; a más tardar en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, siempre y cuando el infractor no sea reincidente y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 195 de esta ley.

La autoridad administrativa, en un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de modificación o revocación de la sanción, deberá proveer sobre su admisión, prevención o desechamiento, y la suspensión del acto impugnado, en su caso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente.

El escrito de solicitud de modificación o revocación deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción y será resuelto por el superior jerárquico de la misma dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la admisión del mismo. En este Caso procederá la suspensión de la ejecución de la sanción, que sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre que se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 195 de esta ley y la autoridad justifique plenamente su decisión.

ARTÍCULO 198.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello las disposiciones establecidas en el Capítulo 1 Bis del Título Octavo de esta ley, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 206.-. . .

I a la IV.-. . .

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, o aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Procuraduría o a los ayuntamientos guardar secreto de su identidad por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

CAPITULO VI DE LAS OPCIONES DE PAGO

ARTÍCULO 212.- La autoridad Sancionadora correspondiente, a solicitud del infractor, podrá otorgarle la opción de pagar la multa impuesta o, atendiendo lo dispuesto por el último párrafo del artículo 197 de esta ley, realizar inversiones equivalentes a ésta en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración al ambiente y los recursos naturales. La solicitud de conmutación deberá realizarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución en la que se impuso la multa.

La Autoridad que haya emitido la resolución, acordará la presentación de la solicitud y la turnará al titular de la Procuraduría o a la instancia que corresponda de los Ayuntamientos, para que resuelva en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 213.- Los infractores interesados deberán presentar su solicitud por escrito y anexar un proyecto de inversión que contenga la propuesta de las inversiones a realizar, desarrollando al menos los siguientes puntos:

I.- Para inversiones equivalentes a la multa en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales:

a).- Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;

b).- indicar el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra requeridos para su ejecución;

c).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar o instalar el equipo, pudiendo ser diferente a aquél en donde se originó la infracción, en cuyo caso la Procuraduría o los Ayuntamientos lo aprobara;

d).- Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; y

e).- La descripción de los beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto, estableciendo indicadores cuantificables para dichos beneficios;

II.- Para trabajos o inversiones equivalentes a la multa en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales (forestaciones y reforestaciones) considerando los beneficios generados para compensar la imposición de la multa:

a).- Ubicación exacta, características bio-climáticas del lugar donde se pretende realizar la plantación tales como: clima, grado de pendiente del terreno, tipo y profundidad del suelo, erosión, pedregosidad, altitud y tipo de vegetación (árboles, arbustos y herbáceas), teniendo prioridad, el lugar que generó la infracción para su plantación;

b).- Especie o especies idóneas para llevar a cabo la plantación de las mismas, especificándolas en el proyecto;

c).- Técnica o método a utilizar para la preparación del terreno y su mantenimiento;

d).- Forma o diserto de la plantación;

e).- Enumeración de las actividades de mantenimiento y protección de la plantación;

f).- Gastos a realizar, desglosándolos detalladamente y especificando los materiales y la mano de obra requerida para el establecimiento, mantenimiento y protección de la plantación, así como el precio unitario de cada individuo a plantar;

g).- Calendario de todas y cada una de las actividades que comprenda el proyecto a ejecutar; y

h).- La descripción de los beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto, estableciendo indicadores cuantificables para dichos beneficios;

Asimismo, el infractor solicitante deberá garantizar sus obligaciones ante la autoridad recaudadora competente, mediante fianza a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, anexando la constancia correspondiente en su escrito de solicitud.

ARTÍCULO 214- El titular de la Procuraduría o el del área competente del Ayuntamiento respectivo podrán negar la conmutación de la multa por la inversión, en los siguientes supuestos:

I.- Por encontrarse en los supuestos del artículo 195 de esta Ley, es decir:

a).- Riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; y

b).- Riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas;

II.- Si tuviera relación del proyecto de inversión propuesto con las obligaciones a las que se encuentra sujeto con motivo de la actividad económica o proceso productivo que realiza;

III.- En caso de que el proyecto de inversión propuesto, esté relacionado con las irregularidades por las que fue sancionado;

IV.- Cuando las medidas de urgente aplicación o medidas correctivas ordenadas durante el procedimiento administrativo, estén vinculadas con el proyecto de inversión propuesto;

V.- Porque el monto de la inversión no sea equivalente al monto de la multa;

VI.- Por haber realizado el pago de la multa que se pretende conmutar;

VII.- Porque la autoridad recaudadora competente haya hecho efectivo el cobro de la multa, o haya trabado embargo o extraído bienes del infractor;

VIII.- Por no haber garantizado las obligaciones derivadas del cumplimiento del proyecto de inversión;

IX.- Por ser considerado reincidente por la Procuraduría o los ayuntamientos, según corresponda; y

X.- Por no definir claramente los indicadores cuantificables relativos al beneficio ambiental de la conmutación.

ARTÍCULO 215.- La resolución que otorgue la conmutación de la multa contendrá las condicionantes que la Procuraduría o los ayuntamientos consideren necesarias, mismas que el infractor deberá cumplir en la forma y plazos establecidos en ella.

ARTÍCULO 216.- Una vez que las acciones autorizadas en el proyecto de inversión hayan sido ejecutadas en tiempo y forma, y se hayan evaluado los resultados del beneficio ambiental, en términos de los indicadores cuantificables definidos al autorizar la conmutación, el titular de la Procuraduría o, en su caso, la autoridad correspondiente de los ayuntamientos determinará la conclusión del asunto y con ello el cierre del expediente administrativo abierto con motivo de la solicitud presentada, y ordenará la devolución del documento entregado por el infractor para garantizar sus obligaciones.

En caso de incumplimiento de las condicionantes impuestas al infractor en la resolución, o se establezca que no se logró el beneficio ambiental, con base en los indicadores cuantificables, el titular de la Procuraduría o, en su caso, la autoridad correspondiente de los ayuntamientos, dictará un acuerdo que deje sin efectos la resolución que otorgó la conmutación de multa y se ordenará hacer efectiva la garantía exhibida por el infractor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las solicitudes de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones presentadas ante la Comisión o los ayuntamientos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán, a elección de los interesados, seguir su trámite y resolverse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación, o bien, apegarse a las reformas que se efectuaron mediante el presente Decreto al procedimiento relativo a la Licencia Ambiental Integral.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos administrativos derivados de la inspección y vigilancia, así como los recursos en contra de ellos; iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán su proceso y se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento del acto de inspección o vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Estatal deberá expedir en un plazo no mayor a un año los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general a que hace referencia esta ley que se encuentren pendientes de emitirse.

Por lo que hace al Reglamento del Fondo Ambiental Estatal y el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora en materia de Licencia Ambiental Integral estos deberán considerarse prioritarios Y emitirse dentro de los noventa días.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de febrero de 2018

DIP. SANDRA MERCEDES HERNANDEZ BARAJAS

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS DEL
TRABAJO, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
MOISÉS GÓMEZ REYNA
JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos del Trabajo, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de la Diputación Permanente de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Gobernadora del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia de justicia laboral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada a través de correspondencia, en la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero de 2018, la cual se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

“El día 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Carta Magna creando con ello un nuevo sistema de Justicia Laboral.

A través de éste, se propuso una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, implicando lo siguiente:

1) *Se propuso que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda;*

2) *Se propuso replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad. En tanto, la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que serán organismos descentralizados. Destaca que la iniciativa delinea el nuevo procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria de manera que resulte eficaz para las partes.*

Para tal efecto se propone que esta etapa procesal conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita y que las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realicen con el acuerdo de las partes el tiempo que de común acuerdo determinen; y

3) *Se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. De esta manera, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se consideró necesario crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias.*

En ese contexto, dicho Decreto impuso, a través de su artículo segundo transitorio, la obligación a las legislaturas de las entidades federativas para efectuar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en él, en materia de Justicia Laboral. Lo anterior en un plazo no mayor a un año, empezado a contar a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Federal.

Cabe señalar que la reforma en comento derivó de una serie de vicios que enfrenta actualmente la Justicia Laboral. Varios de ellos fueron dados a conocer por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) después de la realización de diversos foros de consulta, mismos que a continuación se señalan:

1. *Un uso inadecuado de la conciliación, toda vez que a partir de esta figura, en vez de arribar a una solución de auto composición entre las partes con el apoyo de la autoridad, aquéllas acuden al procedimiento laboral para buscar –por la vía del acuerdo– disminuir las obligaciones que deben cumplir por ley.*

2. *La recurrencia de casos en que el trabajador abandona el empleo o renuncia al mismo sin que quede constancia por escrito, simulándose un despido injustificado, dado que la ley laboral establece en el patrón la carga probatoria de que no ha habido una rescisión laboral sin causa justificada.*

3. *La presencia, también recurrente, de casos de despido injustificado en los que el patrón simula la renuncia del trabajador, aprovechándose de que el orden legal no establece requisitos formales o algún elemento específico para acreditar la autenticidad de la renuncia voluntaria.*

4. *La frecuente situación de que ante una demanda laboral por despido injustificado, el patrón ofrece la reinstalación del trabajador, se concreta ésta y bajo cualquier circunstancia se genera una nueva rescisión de la relación laboral sin justificación, iniciándose de nuevo el ciclo de la demanda y oferta de reinstalación sin ánimos reales de cumplir esta última.*

5. *El alto número de comportamientos en los procedimientos laborales que carecen de sustento en la realidad; declaraciones simuladas, ofrecimiento de pruebas falsas y fraude procesal, sin que los medios existentes disminuyan o siquiera atemperen esas conductas de las partes.*

6. *El establecimiento de patrones de comportamiento detonados por el incentivo de simular los hechos para interponer una demanda laboral y prolongar el procedimiento hasta la máxima temporalidad que la ley permite para el pago de salarios caídos (un año posterior al presunto despido según la reforma de finales de 2012), con el objetivo de lograr condenas con un interés meramente económico o convenios que atiendan a ese fin, donde muchas veces el representante legal del trabajador ya le cubrió un monto para que el litigio continúe y se prolongue a conveniencia de dicho representante. Es lo que en el ambiente de litigio laboral se a identificado como la “industria del laudo”. En este escenario, el hecho de que no existan límites o controles para fijar los honorarios y emolumentos de los representantes legales o para inhibir la prolongación injustificada del juicio ni el pago de gastos y costas, propicia el abuso del procedimiento laboral que presiona a las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas empresas que angustiadas por el impacto que en sus ingresos tiene el desembolso de montos de indemnizaciones y salarios caídos que excedan por mucho su discapacidad económica.*

7. *El uso excesivo del principio de la oralidad en el litigio laboral, pues esa modalidad de actuación se ha utilizado para generar diligencias largas ajenas al propósito de integrar los elementos que se requieren para valorar las pruebas y emitir un laudo, propiciándose la frecuente suspensión y reprogramación de las audiencias. Hoy el orden legal aplicable no establece límites para la transcripción de audiencias y diferimiento de las mismas.*

8. *El abuso del ofrecimiento de la prueba pericial, al percatarse los litigantes que se trata de una forma muy segura de prolongar el litigio. No obstante que las pruebas periciales podrían parecer innecesarias, se ofrecen por una parte, a fin de que la otra haga lo propio y la autoridad de impartición de justicia del trabajo llegue al nombramiento del perito tercero en discordia. También esto ha conducido a que aparezcan conductas viciadas y sesgadas de los peritos de las partes, generándose fenómenos de corrupción.*

9. *La frecuencia con que el litigio iniciado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje se prolonga en el ámbito de la justicia federal mediante la interposición del juicio de amparo. Actualmente no existen elementos suficientes para limitar el abuso de ese medio de control de la constitucionalidad.*

10. *La existencia de casos de simulación de emplazamientos a huelga para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, derivando en situaciones de extorsión a las empresas. La ausencia de regulación suficiente ha impedido que pueda prevenirse y evitarse este tipo de conductas.*

11. *El retraso en la entrega de notificaciones y exhortos por parte de los actuarios de los órganos de impartición de justicia del trabajo. La práctica de estas comunicaciones es tardada y se identifica como un elemento que afecta la diligencia con que debe realizarse el procedimiento laboral, al tiempo de que es un espacio para la corrupción.*

12. *La asignación de funciones de naturaleza administrativa a los órganos de impartición de justicia del trabajo, toda vez que en las leyes se les ha responsabilizado de algunos procedimientos ajenos al conocimiento y resolución de conflictos del trabajo, como son las cuestiones administrativas relacionadas con los regímenes de seguridad social o de ahorro para el retiro.*

13. *La asimetría de los representantes obreros y patronales en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con relación al Presidente de la misma, lo que genera el desinterés de aquellos por llevar a cabo el cumplimiento puntual de sus funciones para la elaboración, revisión y suscripción de un laudo. En los hechos, dichos representantes tienen una situación distinta en términos de acceso y disposición de recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como ingresos salariales distintos a las del tercer integrante de esos órganos colegiados.*

14. *Las dificultades que se presentan para la ejecución de los laudos, ante la facultad de herramientas legales y administrativas suficientes para su efectivo cumplimiento y ejecución inmediata, cuando han alcanzado la calidad de definitivos e inatacables.*

15. *Las insuficiencias administrativas que se presentan en un número importante de órganos de impartición de justicia del trabajo. Hacen falta diagnósticos integrales sobre su situación para atender problemas de falta de organización, integración sobre su situación para atender problemas de falta de organización, integración adecuada de recursos humanos, materiales y tecnológicos, en un ambiente de cargas excesivas de trabajo y falta de incentivos a la productividad de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*

16. *La presencia de vicios en los conflictos sobre la titularidad de un contrato colectivo de trabajo, en virtud de la ausencia de normatividad estricta para llevar a cabo las diligencias de recuento de la voluntad de los trabajadores. Hace falta que se prevea con precisión los tiempos para llevarlo a cabo en condiciones de equidad y transparencia.*

17. *La existencia de los llamados “contratos de protección” en detrimento de los derechos de los trabajadores, al registrarse contratos colectivos de trabajo sin consentimiento de éstos, incluso en casos que antecedan a la existencia del centro de trabajo.*

18. *La exención de criterios dispares entre las distintas autoridades de impartición de justicia del trabajo ante hipótesis similares. Esta falta de homologación para la resolución de asuntos que guardan características muy parecidas se erige en una fuente de incertidumbre.*

19. *La pervivencia de normas jurídicas que establecen distinciones discriminatorias para las mujeres. Se consideró que era pertinente revisar nuestra legislación para modificar o, en su caso, derogar disposiciones ajenas a la igualdad de género y el lenguaje incluyente.*

En ese tenor, y en razón de la problemática que cotidianamente enfrenta la Justicia Laboral, además de la obligación impuesta en virtud de los artículos transitorios del Decreto que reformó la Constitución Federal es que se requieren realizar adecuaciones al máximo ordenamiento local que a continuación se describen.

Con el fin de que la legislación local sea acorde al esquema federal y a efecto de estar en posibilidades de crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, se reforma el artículo 64, fracción XLIII, otorgándole la facultad al Congreso del Estado a efecto de que expida la normatividad que regule dicho Centro.

En consecuencia, se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual tiene por objeto promover y regular la conciliación como medio alternativo de solución de controversias que se susciten entre trabajadores y patrones, ejerciendo sus funciones bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. El cual se integrará y funcionará de conformidad con la legislación local que se amita para tal efecto.

Por otro lado, se modifican dos fracciones del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, en el que se especifican las facultades y obligaciones de la Titular del Poder Ejecutivo. Actualmente las fracciones XXXII y XXXIII señalan que la Titular del Poder Ejecutivo tiene la potestad de dictar las disposiciones necesarias para la instalación o funcionamiento de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje así como nombrar al representante que le corresponde en la Junta de Conciliación y Arbitraje. Al judicializarse los procesos laborales, estas atribuciones se adecuan."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo tiene como objetivo adecuar el marco jurídico local de conformidad al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones constitucionales publicada en el Diario Oficial de la Federación en materia de Justicia Laboral, el día 24 de febrero de 2017; para ello, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en los siguientes términos:

- a) Facultar al Congreso del Estado, para expedir leyes y reglamentos que facilite la recta aplicación de la Ley Federal del Trabajo, así como para regular la creación del Centro de Conciliación Laboral;
- b) Otorgar al titular del Ejecutivo la facultad de prestar el servicio de conciliación en materia laboral, a través del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;
- c) Facultar al titular del Ejecutivo para nombrar y remover al titular del referido Centro de Conciliación;
- d) Otorgar al Poder Judicial del Estado de Sonora, la facultad de dirimir las controversias o los conflictos entre trabajadores y patrones; y
- e) Precisar que los trabajadores y patrones, antes de acudir al Poder Judicial del Estado, para la solución de un conflicto laboral entre los mismos, debe de agotar primeramente la etapa conciliatoria.

QUINTA.- La reforma constitucional propuesta por la Titular del Ejecutivo, sin lugar a dudas vendrá a dar certeza jurídica a las y los miles de trabajadores sonorenses, quienes a partir de la aprobación que este Congreso haga a la reformas y adiciones propuestas a la Constitución Local, contarán con un marco jurídico que garantice

sus derechos laborales previstos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocidos por los constitucionalistas como derechos humanos de segunda generación.

Lo anterior es así, ya que la reforma constitucional precisa con claridad ante qué órganos del Estado, los trabajadores o los patrones pueden acudir para la solución de un conflicto laboral entre ellos.

En principio se propone en la iniciativa que los trabajadores y los patrones deben de acudir ante un órgano conciliatorio al que se denomina Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, a fin de llegar a una solución amigable y sin necesidad de una declaración judicial. Por otra parte, se propone que, ante la falta de conciliación entre las partes, deberán de acudir ante la autoridad judicial para que resuelva el conflicto.

Dichas propuestas son acordes al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que tanto nivel federal como local, serán los poderes judiciales quienes resolverán las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones.

De igual forma, se cumple con lo mandado en el referido decreto, ya que la iniciativa de la Gobernadora propone la creación del Centro de Conciliación, como lo exige el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Federal, el cual reza lo siguiente:

"Artículo 123.- ...

A.

XX. . . .

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales."

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora del estudio y análisis hecho a la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo objeto del presente dictamen, advierte que la misma es viable jurídicamente, ya que recoge el espíritu de las reformas y adiciones a la Constitución Federal en materia de justicia Laboral y sobre todo cumple con los principios constitucionales “de no contradicción y supremacía constitucional” previstos en los artículos 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los que integramos esta Comisión decidimos resolver en sentido positivo el presente dictamen.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señala el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 64, fracción XLIII, 79, fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona un párrafo quinto al artículo 117, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- ...

I a la XLII.- ...

XLIII.- Para expedir leyes y reglamentos concernientes a la recta aplicación de la Ley Federal del Trabajo, en las materias que ésta encomienda a las autoridades estatales; para expedir las leyes que normen las relaciones de los servidores públicos de los Poderes del Estado y Ayuntamientos y de los trabajadores al servicio de los organismos descentralizados; así como la normatividad que regule el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, al que hace referencia el artículo 123, apartado A), fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLIII BIS a la XLIV.- ...

ARTÍCULO 79. ...

I a la XXXI.- ...

XXXII.- Prestar la función conciliatoria en materia del trabajo a través del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora a que se refiere el artículo 123, apartado A), fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXIII.- Nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;

XXXIV a la XLI.- ...

...

...

ARTÍCULO 117. ...

...

...

...

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuyos integrantes serán designados conforme a las leyes respectivas. Antes de acudir al Juzgado Laboral competente, los trabajadores y patrones deberán agotar la etapa conciliatoria correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se instituyen e inician operaciones los Juzgados Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los juzgados laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje deberán transferir en los términos, plazos y formas los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a las autoridades que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora continuará ejerciendo las facultades referidas en el artículo 79, fracciones XXXII y XXXIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformadas en virtud del presente Decreto, hasta en tanto se termine de implementar la reforma en Materia de Justicia Laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- El titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III.- Contar con experiencia profesional y conocimiento en materia laboral;
- IV.- No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado cuando menos un año antes de la designación;
- V.- No haber ocupado un cargo de elección popular cuando menos un año antes de la designación;
- VI.- No haber sido Secretario General Sindical; y

VIII.- No haber sido Presidente de alguna Junta de Conciliación Laboral cuando menos un año antes de la designación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los once días del mes de diciembre de 2017.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de febrero de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C.DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C.DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C.DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C.DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

C.DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C.DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C.DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C.DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C.DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C.DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C.DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

C.DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.